

Libro de HH. y

t.

Capellanía de Carh^{na}

de Sansomain funda

da en la Parroquia

de villava

==

Con quanto en vista de qui en la causa y Pleito, que es, y
dimo, y procuráramos el proximo día la Sentencia
del Juroz sig: en la causa y Pleito, que es, y
por ende ante Nos sobre una Capellanía colativa, que en
la Iglesia de San Juan de los Rios. Ella v: de Millan Juntos para
una de San Román de Juroz. Of: de la Casa de
su Obispo con el Caporal de mil y cincuenta duc.
y obligacion de una mira usaria para los dias de Mayo
que se halla vac: por libre desahon, y de por: que
ella ha hecho Sr. Fernan Monzon de ut: por
era, la que llama para su gozo a los descendien:
tes de la Casa, y parientes de la misma fundadora
para cuya provision habiendo se desposaba de ella
se ha opuesto unicamente Sr. Juan de Naves Naves
de Monzon, Clerigo Ecol: nat: de esta Ciudad, como
nombrado, y mudo a ella por el Vicario y Obis:
de Salta y Sr. Juan Chuson Monzon su hijo
Cavallero del orden de Calatrava, y poseedor de la
exp:ta Casa de San Román, que fue propia de la
misma fundadora, y en este punto presento la
carta para su presentacion, en cuyo mon: de
Antonio Solano su Procurador pize de la ad:

Llamamos a estos los aus. y mixtos de la
 ceso y lo que dell renta que devmo adjudicar
 y adjudicamos la y. de Capellania de la Caxa.
 de la misma, con todas sus rent. y emola
 menos de la vacante al mencionado D. Juan.
 Nuncio Nolasco Monzon, como a unico nombrado
 y presentado a ella por el referido Vicario
 de la misma Iglesia, el dho. y sus vicarios
 de la citada Va, y el dho. D. Juan Aguirre
 Monzon, Dueno, y poseedor actual de la enuncada
 Casa de las Capellanias, y en estos nombres y al
 presentacion de como legitimo, y unico, que no
 ha concurrido con para su presentacion, y como
 a hermano legitimo de dho. D. Ferm. Monzon
 rito Capellan, y dependien. de la misma Casa
 e yto. de dho. D. Juan Aguirre, y con tal
 presente de la Fundadora, que de todo ello no
 ha concurrido por el mismo estado, nombramiento

Handwritten text in a medieval script, likely Latin, covering the left page. The text is arranged in approximately 20 lines, with some lines starting with large, decorated initials. The script is dense and cursive, typical of the late Middle Ages. The paper is aged and shows signs of wear, including stains and a small hole near the top center.

The right page of the manuscript is mostly blank, showing significant signs of aging, including yellowing, staining, and a large, irregular tear or hole in the center. There are some faint, illegible markings and a small, dark mark near the top center, possibly a remnant of text or a decorative element.

Monzon
5 ps

49
1800
1752:

[illegible]

Convenian en el dex q las de faxon sus fundadores y
no lo estan por culpa, y omision de dho Capellan
nes, q Latreros, proceba Contra ellos e, sus hered con
Censuras arto la Represion de dho Capitanes, y pa
ra que dho Nuachin Joseph Nunez Loas Capellanas se
paradamente, mandando a cada Cap, q Latreros por
auto de bintos pongan en un libro de afelo su Res
puesna fundacion, el auto q le de qhe de fuxta
con anotacion en el, de los dho affectos a dhas fun
daciones, sus deros, deudores, expresion de sus hipote
cas, dia me Lano de sus otorgam, y por ante Qui
es, y otorgaron, fagan Reconocer dho deros, y ap
a sus dho, lo q no Etubieron Reconocer de diez anos
a esta parte y q en lo futuro e fuxten la misma de
legencia de dur en dur anos anotando Loalmen
de libro Refiendo de afelo lo dia, meses y anos, de los
Reconosientes por Quenes ante Quenes, como tam
bien lo de los apes y amosam, y apintaciones de
dho dho, y hauido de publicado dho auto de Recono
en la Refenda Lano chial en bintee y tres del pntel
mes y ano comparecio ante dho Nuachin Joseph del
Lauano, Nuach de dngun Licenciado Vno fundado de
Lano chial de la Ma de Villava en nombre de Juan
el Monron Coficial de la Cap. a fundado por Catta
hna de dho Monron en dha Lano chial con Capital del
mil e Cinguenta duros en dha fundacion y en la Carga
de dho dho, de dha fundacion y en la Carga
y tres Repson Contrales, en las tres Lanas dell ano,
por dho Caudal de por Lano de Quatro Reales por
tres Repson Contrales, hauido pedido Quenta
de las misas que a este respecto se han de dar por
dha Cap. desde el ano de 1712 en que fue fundada por
el Lano de dho dho de dha fundacion y en la Carga
el dho dho, Juan de Camargo Obispo de este Obis
pado, q, desde el ano de 1735 inclusive ha

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Pamplona a Veintey siete de Sep, de
mil Quinientos Noventa y nueve años Constitucion en per
sona ante mi el C^o y testigos D^{os} Fr^{co} de S^{ta} Pedro
Martinez de Mina Presbitero Cura de Animas de este Obis
pado y Juan de Saxondo Vecino del Lugar de Olarte
Cauzalero del Ultimo testamento y Coderillo que hon
dono Cathalina de Sansomain en su dho testam^{to} y Code
zillo que hizo mandofundar una Capellania perpetua para
que todos los dias de el mundo se diese por su alma una
Misa Rezada en la Iglesia de S^r Andres de la dha Villa
donde fue sepulturada, y que en las tres Pascuas del año el
Vicario de la dha Villa auna con los Beneficiados que
hubiese en la dha Iglesia diesen un Responso Cantado
con la Cruz Mayor de la dha Iglesia sobre la Sepultura
donde estubiese enterrada la dha Cathalina de Sansomain
y en particular y asi lo desp^o y horden por un Coderillo
que hizo y horden ante Juan de Amendariz C^o Real
ador de Noviembre del año pasado de Setenta y Cinco
y por otro Coderillo que hizo por ante Martin de Olloqui
C^o Real alor diez y siete de febrero del año pasado de
Ochenta y ocho y por otros Coderillos que hizo ante Mar
tin de S^r Martin C^o Real alor Cinco y seis de mar
zo del año pasado de Noventa y Cinco como por ellos
parece Estas las Clausulas del algunos de ellos que
son del thenor siguiente = Primeram^{te}, digo que por el
dho testam^{to}, entre otras cosas desp^o hordenado y mandado
que se fundase una Capellania en la Iglesia Parroquial
del S^r S^r Andres de la dha Villa de Villaba para despues
de mis dias sobre Ciento y noventa y cinco que para ello desp^o

Especificador y nombrador por el dho testamento con
obligacion de decir en cada semana a perpetuo seis misas
segun y como mas claram^{te} parece en el dho testam^{to} con
limosna de cinco taxas y quatro Cornados. Cada misa
que dese señalador al Capellan que diese las dhas misas
y por Patronos y Proprietarios de la dha Capellania dese
nombrador a perpetuo al Vicario que es o sea en esta
Villa de Villaba y al Mualde que es o sea de ella
y al Mualde que es o sea en la Iglesia de la Trinidad
de la Cofradia de los Clerigos y por la dha fundacion
dese nombrado por Capellan de la dha Capellania al
Miguel de Saindo Clerigo defunto como parece por
el dho testam^{to} y p^o quanto el dho Miguel de Saindo
de fenece sus dias de esta vida presente a Cua Causa
no puede ser Capellan de la dha Capellania y por que
tambien es mi Voluntad de anadir la dha Capellania
y assi mismo la limosna y Conpueo sustento del
Capellan que adese de la dha Capellania y para lo
es mi Voluntad que ademas y allende de las seis
misas que sean de decir en cada semana por siem
pre Jamas a perpetuo se diga una misa mas por todo
los dias del mundo los dias de Domingo de manera
que bien por todo los dias de la semana una misa
En Lugar de las Cinco taxas y quatro Cornados
que dese señalados por cada misa al dho mi Capellan
le dese y señalos que se le de a tal y medio por ca
da una misa y para lo demas y allende de quini
y ochenta ducados que para ello dese señalados en
Lanzania al respecto de a seis por ciento en las personas
y lugares que declarado tengo por el dho testam^{to}

El dho Cien ducados que tengo pues los a Censo conforme
ala ley del Reyno sobre Censos p^o de Pedro de Suisani y
su mujer y otras ochenta ducados que tengo p^o a Censo
sobre los Vinos de Luis de Olaverri barbero Vecino de la
dha Villa de Villaba como parece p^o la Real Cedula por
Juan de Huarte p^o real La D^o y mas otras Seten
ta y seis ducados treinta y tres taxas y seis Cornados que
tengo assi mismo dados a Censo a Pedro de Tabar y su mu
jer Vecino de la dha Villa como parece por la Real Cedula
por Martin de S Martin p^o real que todas las Canti
dades que dese señaladas para la fundacion de la dha
Capellania sobre los Quinientos y ochenta ducados que
tengo señalados en mi dho testam^{to} con ochozientos
y quarenta y seis ducados treinta y tres taxas y seis
Cornados y con el redoto de ellos es mi Voluntad se
agan decir las dhas siete misas en cada semana des
pues de mis dias conforme y como tengo ordenado
y mandado por el dho mi testam^{to} y se le de al Capellan
que diese las dhas misas el Salario que dese señalado
que es a tal y medio por cada misa por los Patronos que
por mi quedan nombrados a los quales y cada uno de ellos
de por si en solida les doy y tengo todas mis veces y
Vozes para hacer todo lo dicho en las dhas que para
ello fueren necesarias y p^o que como yo tengo el dho d^o
Miguel de Saindo fenece sus dias de esta vida
presente a Cua Causa no puede cumplir con lo que yo
en la dha testadora dese ordenado y mandado por el dho
mi testam^{to} y assi en su lugar quisiera y es mi Voluntad
que si al tiempo que yo fenece el dho Miguel de Saindo
el dho Miguel de Saindo no es de la dha Villa de Villaba
que se encargase de la dha Capellania sea el mi Capellan
para el efecto suso dho y digo o aga decir las dhas

Misra en Cada semana por la horden y forma que por el
dho m^o testam^o, y por este Coderillo desordenado y
mandado que se le pague la Suma que de suso tengo
declarado a quien para durante su vida le doy poder
y facultad para que con los Patronos que de suso tengo
cobien la renta y redito que para ello deso señalado con
que las dhas misas aga cepa en la dha Iglesia de villa
ba por que assi es mi Voluntad que los dho mis Patro
nos den aquella Suma de dhas a Miguel de Sanroman
in m^o sobino hijo de Juan de Sanroman y en caso que
no fuere de dhas o no quisiere encargos de ella es mi
Voluntad que uno de dos hijos Estudiantes que tiene
Juan de Sanroman mi primo hijo de Juan de Sanroman lo sea
que mas les agradare a los dho mis Patronos los
quales sean obligados de dar las dhas misas a perpe
tuo en la dha Iglesia de S^o Andres y si por caso
no supiere efecto esta m^o hordenacion por la horden
que de suso tengo declarado es mi Voluntad que los dho
mis Patronos nombren p^o Capellan de la Capellania a
uno de los Beneficiados que hubiere en la dha Iglesia
de S^o Andres a quien mejor les parezcare y tambien por
que mejor cumpliere mi Voluntad quiera y horden
que en el dho de un Beneficiado que deso señalado
sea mi Capellan o lo parezcare a los dho mis Patro
nos y puedan dar la dha Capellania a otro Beneficia
do que sean de la dha Iglesia para que el dho
diga las dhas misas en la una semana y el otro en
la otra Capellania como mejor les parezcare a los
dho mis Patronos y se le pague la suma que esta
señalada y de ay en adelante desp^o la dha y
Nombrian del dho Capellan por la horden y forma

Que tengo declarado por el dho m^o testam^o a los dho mis
Patronos y por que mejor me parezcare que el redito de los
dho Ochozientos Quenta y seis ducados treinta y
seis taxas y seis Cornados no sea durante lo que
por este Coderillo y por el dho m^o testam^o desordenado
y mandado quiero y es mi Voluntad que mis Camaraleros
Infiat^o de lo mejor parado de mis vienes pongan en ga
nancia la Cantidad que fuere Necesaria para la renta
de treinta y un reales con los quales entiendo se podra
Cumplir lo que de suso tengo hordenado y mandado y
N^opono: Mem es mi Voluntad que en las tres Pascuas del Año
el Vicario de la dha villa suelte a Nro con los Benefi
ciados que abra en la dha Iglesia en Nro con Cantado
con la Cruz mayor de la dha Iglesia sobre la Sepultura
ra donde estubiere enterrada y a la dha testadora y por
ello se les de de limosna a los dho vicarios de taxas y a los
Beneficiados sendas taxas de la dha dho de suso tengo de
clarado por mano de mis Patronos = Clausula del Coderillo
de Ante Juan de Alameda C^ono
Mem anadiendo al dho m^o testam^o es mi Voluntad y supli
co a su Santidad y a su Jues de legados y al Nro undécimo
de Tolomea y a su Vicario General y otros qual
quiera Jues leg^o que esto deua Comenzar que oren y admitan
al dho dho de S^o Martin de villa de villa desp^o de diez dias
por mi Capellan de la dha Capellania y a los Capellanes
que despues del sean Nombados y despues de diez dias de
ello a los Capellanes que por mis Patronos a perpe
tuo sean nombados para que digan las dhas siete misas Cada
semana para siempre Jamas para lo qual encargo la Conci
encia a los dho Patronos y Capellanes que es este Patro
nazgo al m^o en la Nro del no se le hordeneta que de
entrometer Nuestras muy Santo Padre ni otros Juez

En primer lugar en Colar la dha Capellania con al
punto de ella y en la dha Capellania en Patron ni
personas alguna que la pueda impedir de su Santidad
se **Cometa** solas penas en dho Establecimientos por que
mi Voluntas es que sea Patronazgo. Al como esta dho y que
los dhos Patronos y personas por mi nombradas por la hon
den que dho por los Capellanes y el Palado lo Cole per
petuum, sin embargo de qualquiera Estatuto y Constitucion
nec Regales que en contrario de lo por mi dispuesto
aun asen. En el dho Obispado como en otra qualquiera ma
nera aunque para se aca la puega bula y proprio motu
y poderis absoluto y si por Caso su Santidad se le tuere
fuerza facilmente en tomar el dho Patronazgo. Al
o parte de lo en qualquiera manera manera que lo tal
haya por el mismo caso de de aora de aya el dho Patron
nazgo y Capellania y quise y mando que se penda la renta
del que aora dho dotada y señalada y se dho de mis to
da ella dentro de Catorze meses primeros siguientes
que se beniere sin quedar cosa alguna de ello =
Cedula del Coderillo que hizo ante Martin del Mar
in Ex^{ra} asen de marzo del año de mil y quinientos
y noventa y cinco y horden que despues que yo
fenezca mis dias sea el Capellan el dho Martin
de Villota y de Villota de Cusa y despues que
el fenezca mis dias lo sea Miguel de Sansonain hijo
de Juan de Juan de Sansonain mi Sobrino. Cantado
el sumaria nueva y quando el no Cantare ofene
zure sus dias sea Capellan uno de los hijos de Juan
de Sansonain mi prima quel de ella Cantare messa
y despues de los dias del dho su hijo mis Patronos
que son el Vicario de la dha Villa y el Alcalde
de la dha Villa y Juan de Sansonain mi Sobrino.

Des que en por de ellos sucederan nombrar por Capellan
de la mi dha Capellania alor hijo en mi dha Casa natua y
afalta de ellos al pariente mas Cercano descen duntel
por linea recta de mis abuelos de manera que podian dolo
hacer sea pariente mio y de mi descendencia y esto sueto
en efecto ad infinitum y esto tal sueto la dha Capellania
y se le de el Estipendio y limosna que es mi Voluntas dha
fundacion y Capellania tengo declarado y quando no se
allare pariente mio de recta linea de mis que en suua mi
dha Capellania que en tal Caso y no de otra manera los
dho Alcalde y Vicario de Villota y Juan de Sansonain
mis Patronos y los que en por de ellos sucederan aya de
elejir y nombrar aun Veneficiado que sea de la dha Zile
sia de la dha Villa siempre persigiendo el Veneficiado
hijo natuo que fuere del a dha Villa en la eleccion y nom
bramiento guardando la horden que en mi dha fun
dacion y capellania tengo hordenada y acordada =
Item horden y es mi Voluntas si en lo tiempo abenir
sucediere o se oficiere horden o **horden** el Señor
que sea en mi dha Casa Natua aquella por qual
quiere Caso que fuere de manera que continase persona
quiere fuere deudo ni pariente mio y pareiere aquella dho
ciendase este Caso sea y se le tienda no pertenezca el
Patronazgo y nominacion que ago del Señor que sea
en ella por que es mi Voluntas que lo sea antes quere
que quede Patron de mi dha Capellania juntamente con
los dho Alcalde el pariente mas Cercano y pro
prio que de mi la dha testadara se allare descendi
ente por recta linea de tal manera que mi Voluntas
es que siempre sea uno de los Patronos juntamente con
los dho Vicario y Alcalde deudo mio mas Cercano
no haviendo en mi dha Casa natua deudo mio por
recta linea. Item horden y es mi Voluntas que si
por Caso quando vacare la dha Capellania no hubiere

Capellon deudo que di fese y suuise la dha Capellania y
Viese alrongo ltrudiente o ltrudientes que pesserasen
En sus ltrudien en el ltrudato que los dho ltrudientes
deudo o alguno de ellos canten misa dmanera que pue
dan seruirla dha Capellania en el ltrudato in reueren
do de la dha Iglesia de S^{to} Andres los dias por la hon
ra que arriba digo, y cantando misa nueva el tal pa
rte mto o ltrudiente y descendiente por lta linea
de nombrar los dho mis Pahnos que esta es mi voluntad
de pagar los sus dho Cumpliendo con la voluntad y code
llos de la dha Cathalina de Sansonam conforme ellos di
xon que harian e hizeron la fundacion de la dha Cape
llania y rresponso y consiguaron al Capellan que ade deuen
las misas de la dha Capellania en la Iglesia Paroquial de
S^{to} Andres de la dha Villa de Millaba para la limosna
de ellos y para su ltrudendo y para deuen y haer deuen
las rresponso en cada un año en las tres Pasquas y dar
la limosna al Vicario Cleygo que los duren sobre lo fue
sa de la dha ltrudencia de la dha Cathalina de Sansonam
en la dha Iglesia de S^{to} Andres y para la Cera que
ha menester para deuen las dhas misas en Censal de
Cera para ducientos y cinquenta ducos de principal que la dha
Cathalina de Sansonam dio acenso a heronando de Olague
Capitelo herino de la dha Villa de Millaba a seis por cien
to a dos de Septiembre de mil y quinientos y sesenta y cin
co años ante Juan de Huarte lro, real herino de Plamplona
y Huarte, y otros Cien ducos, que se dieron a Censo
a Luis de Olague herino de la dha Villa en dos de
febrero del año de sesentay siete ante el dho Juan
de Huarte lro, real al dho Respecto, y otros Cien

550. Ducador que dio a Censo a Pedro de Lusan herino
de la dha Villa, al mismo Respecto a dos de febrero de
sesentay siete ante el dho Juan de Huarte lro, real = 2
66.31.6 sesentay seis ducos, treintay tres tanmas y seis con, que
dio a Censo al dho Respecto a Pedro de Lusan herino de dha
Villa, a quatro de mayo del año pasado de sesentay siete
ante Martin de S^{to} Martin lro, real = 2 quentay tres
33.16.10 ducos, diez y seis tanmas, y diez conados que el dho Juan de
Lusan dio en el dho nombre a Censo al dho de Lusan
a Censal de Cien ducos ante el dho Martin de S^{to} Mar
tin lro, alrente y uno de octubre de noventay cinco
Cien lreutorias hore Martin de S^{to} Martin lro, real = 1
100. y Cien ducador que el dho Juan de Lusan dio en el dho
nombre dio a Censo al dho Respecto de seis p^{er} ciento
alrente y ocho de febrero de noventay cinco a Lusan
de Lusan y par de Sansonam herino de la dha Villa
de Millaba ante el dho Martin de S^{to} Martin lro, real = 1
300. y mas diez ducos, que se an dado a Censo al dho Respecto
100. al dho Juan de Lusan a diez y nueve de Septiembre
de este año ante el lro, real = 1, que todos anen la suma
de mil y cinquenta ducador para que aquellos queden
para la dha Capellania y rresponso y Cera y que el Cape
llan que es y fue de la dha Capellania Cobrar los Censos
de ellos mientras tubiere la dha Capellania y pague de
ellos la limosna de los dho rresponso cada año y la Cera
que ha menester para deuen las misas rreudas de la dha
Capellania aponerlas y que si los Censalistas hubieren de
nombrar el principal deponer ante el s^{to} Vicario Gene
ral de dha dha pado y se les notifique al dho Capellan
y Pahnos para que ellos busquen donde tueran aponer
a Censo en parte segura para el mismo efecto y die
ron poder al tal Capellan para Cobrar la renta de ellos

Dicho Censo del primer plazo que Causa de ellos
y de ay en adelante para diez misas de ello por
la Alma de Catharina de Sansonain en la dicha
Iglesia de San Andres de Villata y para dos quintas
delo que Cobrar, y asi lo otorgaron siendo testigos
Don Alonso de Salazar y Don Pedro de Cereuna
Presbiteros y el dho Cura de Animas fijos y por el
dho Juan de Sarando que dize no sabia lo escrito
firmaron los dho testigos = el viz. Don Pedro Muz
de la mina = Don Alonso de Salazar = Don Pedro
de Cereuna = Passo ante mi Martin Peder de Cuas
ti Escutano =

Exo de
ss.
15 de

En diez de Enero del año pasado de mil e seis
veinte y ocho tomaron a Censo Ciento y Cinquenta
Como Contas
p. d. que se
so ante el
del de Villata
of. no
que fueron de dha Villa de Villata y para
su seguridad hipotecaron los bienes siguientes =

Primeram, una Casa con su huerta en la dha Villa
de Villata afrontada de la una parte con Casa
de Diego de Zubizar y Juana de Lizaso su
muger vecinos de la dha Villa y de la otra con la
Cantonada de la Casa que por tiempo largo de
Juan de Chondrilla Almirante que fue de la dha
Villa que en la poses. Don Carlos de Noain y dha
tercera parte afronta con la Calle publica =
Item una finca de Cingo peonadas en los ter-
minos del Lugar de Huarte y en la linderera

llamada Achuratz, afrontada de la una parte
con finca de Juan de Añor Malde de Cortte
y de la otra parte con finca del Doctor Garro
medico vecino de Pamplona = Item otra Casa con
su huerto afrontada con Casas de dho Miguel
de Mazar y con Casa de los herederos de Miguel de
Maza Difunto y con Calle publica = Item otra
finca de Cingo peonadas en los terminos del dho
Lugar de Huarte en la linderera llamada Areta
afrontada de la una parte con finca de Miguel de
Mazar Cr. d. de la dha Villa y de la otra parte
con finca de Martin de Sagaseta heredero de la
finca vecino de la dha Villa = Item una pieza de
terreno llamada en los terminos del Lugar de Olloqui
y en la linderera llamada Chalamenti afrontada
de la una parte con Camino real que van de la
Calle de Escutano a la Ciudad de Pamplona
y de la otra con finca de Juan de Verna vecino
de la dha Villa y de la parte de Arribas con pieza
de los herederos de Miguel de Monreal La Difun-
to vecino que fue del dho Lugar de Huarte
y en su alme. sobre todo en los demas sus bienes
muebles y Raizes dize y acciones auchoy por
aver y se obligaron de pagar los dho siete
ducados y medio de Censo y renta anual en cada
un año a laquel dho Nro de Nra Executoria

Despachada p^a la real Corte o Chancilleria de
este Reino de Navarra a favor de Dⁿ Miguel de
Sⁿ Martin Capⁿ de la Capellanía que mando fun-
dar Catharina de San Román, como consta del
Nombram^{to} a favor del dho Dⁿ Miguel de Sⁿ Martin
p^a el Vicario Alcalde y Regidores de la dha Villa
de Villaba y el Sr. Dⁿ Miguel de Villaba Algado
de las Audiencias reales tutor y Curador de los hijos
de Bizente de Olaso Patronos de la dha funda-
ción, y se hizo dho Nombram^{to} el día Veintey uno
de Agosto del año pasado de mil Seiscientos
treinta y nueve testificada y signada por Miguel
de Alvar Ez. real, y se despachó dha C^osecutoria
el día Veintey dos de Noviembre del año de
mil Seiscientos Quarenta y dos.

Lo q^{to} Dⁿ Juan de Orquin no ha echo reconocer,
de dho Censo p^a no allarse de Ciento quien sea due-
ño de dha Casa y viene en posesión.

En el Lugar de Mundam a Veintey uno de
1000 de Mayo de mil Seiscientos Cinquenta y tres,
ante el C^o y testigos Inf^{tes}, parecieron
antes el de Lizar y Maria fernina de
Lizar su mujer vecinos de este dho Lugar y
duros de la Casa de Magdalena y searon assi
bien de la Villa de Villaba y la dha mujer con
Licencia y Esposo Conventim^{to} del dho su marido

Que se ha concedido para to^{do} Inf^{tes}, de que doy fee
p^a presente la qual dⁿ seⁿ que los autores de los dho
otorgantes tomaron Cien ducados a Censo al Respeto
de tres por Ciento pertenecientes a la fundación de
la Capⁿ de Catharina de Sⁿ Román fundada
en la Parro^{quia} de la dha Villa de Villaba sobre
los vienes sito en dha Villa que aqui se expresa
ran Cien Capellan actual es al p^ate Dⁿ Juan de
Orquin Sustituto y Beneficiado de la Parro^{quia} qual
de dha Villa, y es assi que la C^ota Censual de dicho
Cien ducados sea sustituido, y dho otorgantes
Como tales herederos de dho sus autores han pa-
gado y pagan los dⁿitos del dho Censo al dho Dⁿ
Juan de Orquin como tal Capellan, al dho Respeto
de tres por Ciento por Navidad de Cada Año
sin expresar el día de su plazo, y dho otorgantes
an contenido y ajustado con el dho Dⁿ Juan de
Orquin como tal Capⁿ, en que el plazo de los tres
ducados del dho Censo da de ser el día Veintey
Cinco de Diciembre de Cada Año en la qual fue
un Conformes dho otorgantes como tales herederos
de dho sus autores han convenido en hacer
incorporar del dho Censo p^a tanto por el p^ate y
su menor testificado de su dho hacer incorporar
del expresado Censo de Cien ducados, que son pertene-
cientes a dha Capⁿ al Respeto de tres por Ciento

Obligandose Como se obligan el Vason con super
sonas y bienes y la dha muger con su dote y
Conquistas y ambos con todos los demas sus bienes
assi muebles como raizes dñs y acciones haviendo
y por aver Ciento y demas Comun. Imul ed
Inrolidun Rnunciando Como Rnuncian para ello
la autentica Echota de duobus reis de Vendi de
dar y pagar y que daran y pagaran dñs otorgan
tes en su tiempo y sus Cuidados y Subcesores en el
Suio al dño D Juan de Orquin Comotal Capp.
En su tiempo y a los demas Capp. que sucedieren
en el Suio los tres duca. de recibo del dño Tenso
En Cada Año siendo el primer plazo el dia de
intey Cinco de Diciembre por cada bñnte de
este pñte año y adelante la misma Cantidad q
En los demas años siguientes al mismo dia y
plazos sin otro. alguna con las Cortas de su Co
monza, asta su luzzon y para su seguridad y
primera de dñs Com. duca. obligan he hipotecan
Como Vienes por su Suo una Casa con su huerta
Sita En dha Villa En el Barrio de Salbarron que
aponta con Cassa de D Juachin Joseph de Lama
no Ricard de la Parra y de dha Villa y Con
Vago de Juan Antonio de Juan Reina de la Ciudad
de Samplona una lina de quatro pedradas En los
terminos del Lugar de Olloqui que apunta

Con piedra de Zoroca de Olloqui otra de quatro
pedradas En los terminos del dho Lugar que apunta
con lina de D Augustin de Jofalla y mendiñe
na de huada una piedra de tres vuadas En la
marea que apunta con lina del Pdo Dñs Juan de
Ascarate y con Camino que se bajara la Ciudad de
Samplona otra de dos vuadas En Avuando que
aponta con piedra de linderura de Bualada otra
de dos vuadas En marea que apunta con piedra
de Juachin de Ciria y D Manuel de Talduendo
otra de una vuada Junto alas lras de la dha
Villa que apunta con piedra del Pdo Dñs Juan de
otra de tres vuadas En Bujagana que apor
ta con piedra de Juan Ignacio de Lomari y
Generalm. se obligaron sola dha man. comunidad
a todo lo. dñs sus bienes sito En este dño
Lugar, dha muger para mayor seguridad de lo
Pñte dño Rnuncio las lras del senatus Consul
to Veleiano y las autenticas si qua mulier
Sue Ame leg Julia de fundo doctales Vel dñs
de hipotecas de que fue auisada por mi el dño
Pñs En Cuas Man. Suo En deuda forma de
no ha su denm contra lo contenido en este
auto ni pñte abollucion de este Juanm.
pena de persona y para que sean Compñchos
als Sobre dñs dñon todos sus rños de Compñ
do a todos los Juces y Justicias de su

En la villa de Villa Rica de Indias y sede de la Real Audiencia de Santo Domingo, a diez y siete de Enero del año de mil y setecientos y cuatro, se firmaron a Censo por el Capellán y Patrono de la Capellanía que en la Parroquia de la Villa de Villa Rica fundó Don Juan de San Martín en el Lugar de Nueva sobre la Cañal de San Martín de Subarón y Jacinto de Arceola su mujer Juana que han de la dicha Casa llamada La Alcazar de San Juan, un Censo, dueña a Nación de Indias por Ciento como todo Censo por los que pido el Dn Juan y año ante Martín de Sarrate los, no para la Seguridad de dicho Censo nioteca con los Censos siguientes por lo que se firmaron.

Una Casa de uino en la Llanura de Muzra que aporta
 con Casa de Bernardinenseña = Item una uina de doze
 peonadas en la Indeserera llamada Cusuti aportada
 con uina de la dha Casa de Bernardinenseña = Item otra
 uina de dos y ocho peonadas en la Indeserera llamada Zu
 bialois que aporta con uina de la dha Casa de Bernar
 dinenseña = Item otra uina de seis peonadas en la Inde
 serera llamada Baibea que aporta con uina de la
 Casa llamada Ordenaca, y uina de la Casa de Ber
 nardinenseña = Item otra uina de seis peonadas en la
 Indeserera llamada Pardea que aporta con la dha
 Casa de Ordenaca = Item otra uina de veinte peona
 das en la Indeserera llamada Uquia Nodia que aporta
 con uina de la Casa de Bernardinenseña y uinas de Orde
 naca = Item otra uina de Catorce peonadas en Sapat
 que aporta con uinas de la dha Casa de Ordenaca =
 Item otra uina de seis peonadas en la Indeserera
 llamada Nicolabena que aporta con uinas de Adamense
 ña y Ordenaca = Item otra uina de doze peonadas
 llamada buaqua, que aporta con uinas de las dhas
 Casas de Adamenseña y Ordenaca = Item otra uina
 de quatro peonadas en la Indeserera de Guillabide
 taca que aporta con uinas de Bernardinenseña
 Item una uina de Luize Ruadas en la misma
 Indeserera que aporta con uinas de la Sobrecha
 Casa = Item otra uina de seis peonadas en Lanza
 dia que aporta entre ambas partes con uinas de

La Cara de Bernardiniana. Item otra pira de
cinco novadas que apunta con pira de la Cara de
Ordenaco y Bernardiniana en la linderera de dicha
quinta. Item otra pira de nueve novadas en olguibi
decano que apunta con pira de la Cara de Hda
mexana y Ordenaco. Item otra pira de quinze No
vadas en la linderera llamada S. Miguel que apun
ta con el Cerro. Item en la Notura de la Parte
de olguibi otra pira de quatro novadas que apunta con
piras de la Cara de Tacorena. Item otra pira de
seis novadas en Chapea que apunta con pira de la
Cara de Alameana y Tacorena. Item otra pira de
dos novadas en la linderera de Diandea que apun
ta con pira de Bernardiniana. Item otra pira de
seis novadas en l'anta ondo que apunta con pira de
la dha Cara de Bernardiniana. Item otra pira de
quatro novadas en la misma linderera que apunta con
piras de la sobredha Cara de Bernardiniana.
Item otra pira de quatro novadas en la linderera
de la barana que apunta con pira de la Cara de
Alameana y el Cerro. Item otra de quatro novadas
en la parte que apunta con pira de la Cara de Ber
nardiniana y Alameana. Item otra pira de quatro
novadas en la misma linderera que apunta con pira
de la Cara de Bernardiniana y Juan de Liza
mena. El Lugar de Chano. Item otra pira
de seis novadas en la misma linderera de la
parte que apunta con pira de la Cara de Bernar,
na.

Item otra pira de dos novadas en la linderera lla
mada Hermano general que apunta con pira
de la Cara de Ordenaco y Alameana. Item otra
pira de quatro novadas en la linderera que apunta
con pira de Ordenaco y Bernardiniana. Item otra
pira de ocho novadas en la linderera llamada San
dia que apunta con pira de la Iglesia de dho Lu
gar y pira de la Cara de Ordenaco. Item otra
pira de quatro novadas en la linderera llamada
Vide quereba que apunta con pira de la Cara de
Tacorena y Ordenaco. Item otra pira de quatro
novadas en Alandecantea que apunta con pira o
Vina de la Pimio y la Cara de Bernardiniana.
Item otra pira de dos novadas en la misma linder
era que apunta con Vira de la Cara de Hda
mexana y Bernardiniana. Item otra de cinco No
vadas en Jaralea que apunta con pira de la
Cara de Ordenaco y Bernardiniana. Item
otra pira de quatro novadas y Barba que apun
ta con pira de la Cara de Alameana y Ber
nardiniana. Item otra de nueve novadas en Clamut que
apunta con el soto de dho Lugar de Mura y con
pira de la Cara de Bernardiniana. Item otra
pira de tres novadas en Venerabana que
apunta con pira de la Cara de Tacorena y
Ordenaco. Item otra pira de tres novadas
en Chapea que apunta con pira de la dha

Casa de Jacorera y Ordenanza. Mem otra p^{ra}
2a de Voto rouda en la casa que apunta con
puera de la Casa de Bernardino y Ordena coa
Mem otra p^{ra} de Dore rouda en la Notura de
dho Lugar que apunta con la Casa de Jacorera y
Ordena coa. Mem otra de quatro rouda en cuneta
aldea que apunta con puera de la Casa de Moame
na y Bernardino. Mem una huerta de Noua
y media pegante ala fuente. Mem otra p^{ra}
de veinte rouda en la linderu llamada Saraca
dia que apunta con puera de la Casa de Ben
nardina. =

(De dho Censo hizieron Reconzi^{on}, Cuarenta de Fri
barru y Maria de Chondo su mujer dueños ac
tuales de la dha Casa y Vener de Zavalarena de
dho Lugar de Maura el dia diez y ocho de Mar
zo de mil Setecientos Cinquenta y tres Como Cons
ta por En^{ta} que passo ante Martin fernan de
Juaran Ex^{to} real Vener de esta villa de Villaba
y dho Censo se alla mudado a dos y medio por
Cento =

En^{ta} de Mil y siete de Mayo de mil Setecien
tos ochenta y tres se pusieron a Censo d^{urien} d^{urien}
nota d^{uca} perteneciente a dha Casa de San Roman
en el Lugar de Belarquin a Naron de otros
tomaron por Censo sobre la Casa y Vener de Miguel fran
cisco de Cheuerna y Inocencia Martinez de Xuso sumu
poco de la dha Casa y Vener como consta p^{ra} que passo ante Martin
de Mounate Ex^{to} real el mismo dia y año, y
d^{urien} que hipotecaron a dho Censo en los sig^{es}
romerun una Casa con su linderu sita en dho Lugar
de Belarquin llamada Cheuerna que apunta
con Casa de Miguel de Amendaun Vener de
dho Lugar y Calle y Plaza publica, una linderu de
veinte peonada en Lualanda que apunta con
una de dho Miguel de Amendaun de la una par
te y de la otra con linderu de Bel^{to} Blas de laques
Vener de Bidaurista, otra linderu de veinte peo
nada poco mas o menos en los terminos de dho Lugar
de Belarquin y en el que llaman Lunrechia apor
tada con dho prado de Lunrechia, y una de la
Casa de Zavalarena de dho Lugar otra linderu en la
parte llamada Zubiruna de dore peona. poco
mas o menos aportada con una de la Casa de
thomaneva de dho Lugar y con linderu de los
Vener de Otazu y Jemio; una p^{ra} de cinco Noua
da en la parte llamada Eguimen aportada
de la una parte con puera de Dⁿ Miguel &

De Manra Abad de Lho Sugan y con pira del
Noto de Sunbilla= otra pira en el mismo termi-
no de Liguerron que es con fines del Sugan de Man-
ra de tres vueltas, apuntada con el monte de
dho Sugan de Manra y con Termos Comunes de
dho Lugar= otra pira en los terminos de dho Lugar
del Belaquan y parte llamada Vta de siete vo-
lutas apuntada con pira de la Cava llamada de
Juan de Olvera y de la otra parte con pira de la
Cava de Sordana y de la tercera parte con pira
de la Cava de Juan Miguel Lopez de Bidauxeta:
otra pira de ocho vueltas en la parte llamada
Mediantica apuntada de la una parte con pira
que llaman del Rey y con pira de la Cava lla-
mada Vta de dho Sugan de Belaquan=
otra pira de tres vueltas en el regadio que es
Camino al Prado de Arriba apuntada con pira
que llaman de Armas y de la otra parte con pira
del Palacio de dho Lugar= otra pira de
tres vueltas en la parte llamada Vta de
da con el monte de dho Sugan de Belaquan y
de la otra parte con pira de la Cava llamada de
Sant: de la otra pira de dos vueltas en la
Lima Indierena de Vta de Vta apuntada con
pira de los Cudus de Juan Leonardo del Rio
en el real de dho punto, y de la otra parte
con pira de la Cava llamada de Vta

Dicho Lugar de Belarquam otra perra, en
 Gueralanda que afronta de Cines Nouada, con V^{ta}
 de Juan, Clave Verino del Lugar de Echavias =
 otra perra de Beinte nouada en tallana que afronta
 de la fareña de Belarquam y Amara Val
 prado de Arriba de dicho Lugar de Belarquam =
 otra perra de Siete Nouada en la llanada de
 Belarquam que afronta con perra de Juan Mi
 guel Dominguez y del Reton de Subir^{ta} = otra
 perra en Enstarazon de a Regadio de tier Noua
 da que afronta con perra de Nicolar de Pedruera
 y con perra del Palacio de dicho Lugar = otra hña
 mapelo de tier peonada en Gueralanda que afronta
 con hña de Pedro de Garin y En^{ta} Verino
 de dicho Lugar y Camero que bonde Bidauceta
 a Belarquam =

En Cartore de Junio de mil Setecientos y
treis hirieron Encargam. de dho Censo de Quirinto
dura. Morek de Cheverena y Inaciola de Trupo
sumos. Quirinto Actual de la Casa de Cheverena
coa del Supan de Belarquam como Consta de
la C^{ta} de reconocim. de dho Censo que passo ante
Martin Jaramin & Quirarin C^{ns} real residentes
En esta Villa de Villaba dho dia mes y Año

U Supra = nota.
 Lijose este Censo a 200. du² ent 2 de Julio del 76. ante
 Juan de la Cruz en^{no}pl. hauiendo los entregado al
 Defensor de su cargo a 26 de Berdies por nota y notario.

El día veinte y dos de Mayo del año de mil y seiscientos y
ochenta y ocho la real Corte. En auto por su señoría de una
Cassaydura que en la Villa de Villaba posea D.
Miguel del Monreal, Luisitana y Cassa de la Basílica
de Catalán en la Balconía, a favor de Antonio de
Montalvo, y San Esteban, y de Maria Bernarda de
Montepi y Inda su mujer. Consta y Copia
Despachada por Martin de Alencarte en la Corte
y en mismo consta que en siete de septiembre de dho
año de mil y seiscientos y ocho que Miguel del guiso
an Cas. y Luisitana real dho posesión de la dha Casayde
res a Juan de Barazabal como ha una parte de dicho
vener y otras adbenencias sirven para la adbenencia
don de la Corte y Cing. ducados que consta
este libro a favor de la Cassa de Cathalina de
Sanctomam.

Y se adhiere y publican en la segunda Carta y Vener
perteneciente a ella que constan en la Injencion de dho
Censo de Ciento y quenta ducos. Injerto a favor de
la Capellania de dha Cathalina de Sanctomam y que estan
hipotecada en dho Censo se allan a favor de la fundacion
de la Cassa de dho Pedro de Linas fundada en esta
Luzqual pers pertenencia de dho de la hipoteca
al Censo de Cathalina de Sanctomam.

Auto de
Provisor, de
clarando el
cumplim.

En la ciudad de Lamlona a diez y ocho
de Noviembre de mil seiscientos y setenta y cinco; el dho.
Lic. D. Juan Lorenzo de Trujillo, y Echague,
Provisor, y Vicario general de este obispado
enterado de la declaracion jurada hecha por D. Juan
cisco Navier de Monzon, Provisor actual poseedor
de la Capellania, que en la Iglesia Parroquial de la
Villa de Villaba fundo Cathalina de Sanctomam, cuya
principalidad de mil y cinquenta ducados, parece se halla
reducida a noventa y ducados, y la obligacion del Capellan
a decir tantas quantas misas cupieren entre redito anual
con exigiendo de dos reales suaves, segun resulta de la
Sentencia pronunciada en veinte y dos de Noviembre del
año pasado de mil seiscientos, y setenta, y que desde entonces
ha cumplido todo en reglamento con la obligacion, que ha
estado, y esta en cargo, diciendo la misa en varias
Iglesias del obispado en virtud de la concecion, que
aparece del Breve del Tribunal de la Nunciatura, se halla original en este libro.

Dho. Dho. Prior, que daba, y dio por cum-
 plida obligacion de ciertas rentas al tiempo en
 que goza una Capellania el nombrado Monzon, e igual
 mente las correspondientes a el de su Predecessor, por quanto
 arguyo el dho. Dho. que en el corto tiempo, se vino desde
 la Vista, que se hizo de este libro hasta el en que
 fallecio el anterior Capellan contra haver dado en su comp.
 al Dho. Juan Lopez de Guzman Preboste, y para
 q en lo sucesivo pueda ponerse toda sobre el,
 manda Dho. Prior alagado Monzon, q anabren.
 se ponga certificacion de quantas rentas celebra, y
 a quanto asciende el rendimiento de los censales, y demas
 otras rentas pertenecientes a esta fundacion. En Dho. de
 en su lefimo Dho. Prior, y en fecho
 Lo el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

Con el Dho. de fecho.

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

A decorative flourish or calligraphic ornament, possibly a signature or initial, rendered in brown ink on aged paper. The design features a large, stylized 'N' or 'M' shape with elaborate, swirling lines extending from the top and bottom. The ink is a warm, aged brown, and the paper shows signs of wear and discoloration.

Don Pedro I de Aragon

Yo Pedro I de Aragon Rey de Sicilia de Navarra de

condado de Barcelona de Galicia de Mallorca de

Monaca de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

andor de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

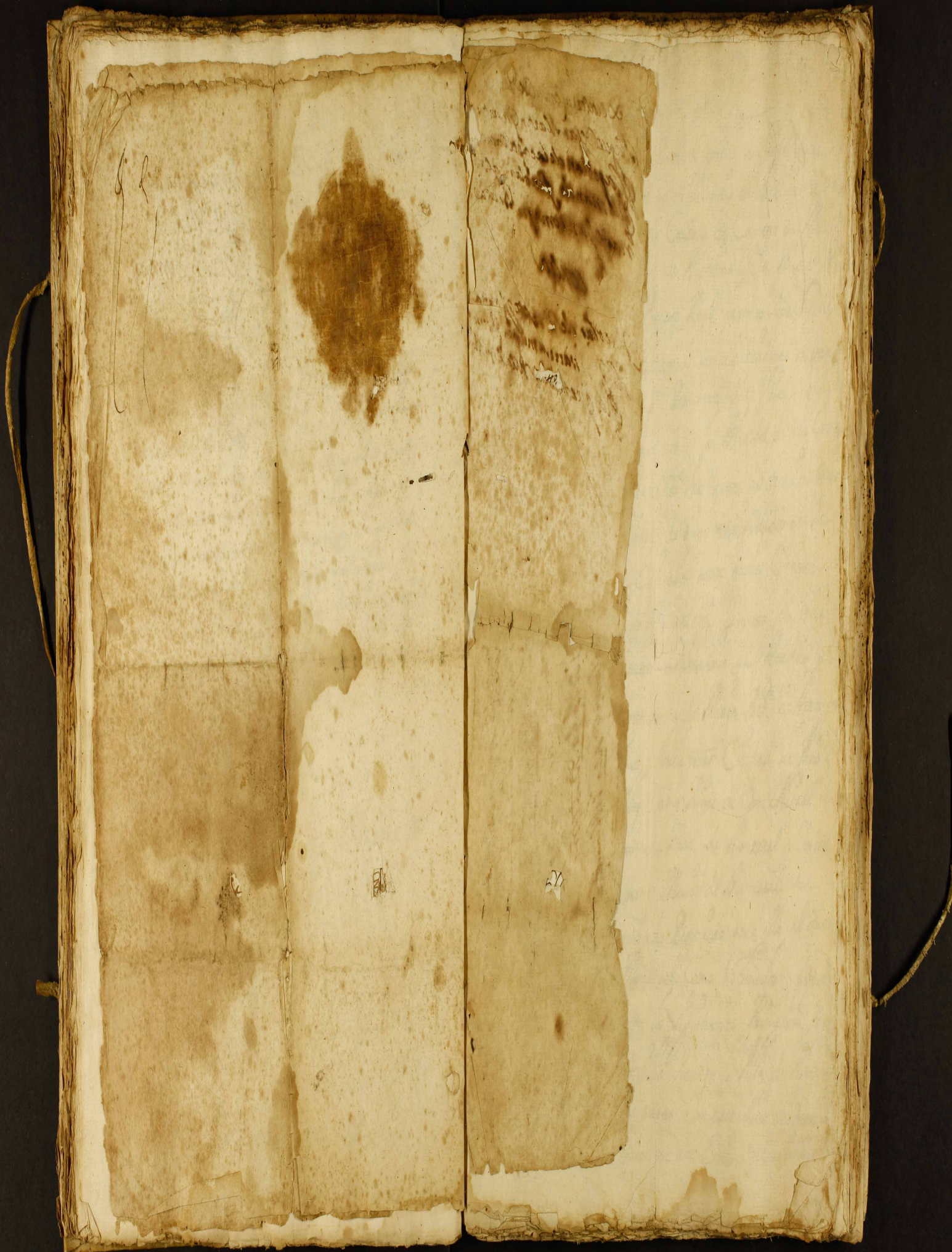
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de

[illegible][illegible]



Exaltacion de la Cruz
Nuestro Señor Martin Nibito
Capitan de la capitania
de la mar de San Blas
nuestro Señor Beata
contra

Nuestro Señor de la Cruz
Nuestro Señor de la Cruz
Nuestro Señor de la Cruz
Nuestro Señor de la Cruz

Exaltacion de la Cruz
Nuestro Señor Martin Nibito
Capitan de la capitania
de la mar de San Blas
nuestro Señor Beata
contra

DON MIGUEL

Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Navarra de
Aragon de Leon de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Menorca de Cordova de Ceuta de Mazorra
de Sardinia de Sicilia de Algezira de Gibraltar de
Esmirna no es y Dnno Real hacemos saber q de
Parte de Juan de Barrantes manero su dñe en una
nra Ciudad de Pamplona Amante de los Pñes de que
aquel Sacramento ante nos y los Alcaldes de nra Corte
mayor hemdo presentados nos auto de creacion pago
ni y Amante y Carta de pago ratificados por los
el Dño Miguel de Esmirna por los quales consta q
parece que en nra de pñura es y en nra en pñura
por la Dña nra Corte a Distancia de Montañas de
Montañas y Santarban y de Maria Bñ de Aragon
Cada uno de ellos. Para nra Ciudad de Pamplona
creaciones con ellos como Pñes de Don Miguel de
Montañas Presurero de Montañas y Inad
de Esmirna y Maria de Montañas su
Pñes y en nra auto de pñura para ello al Dño
Don Miguel de Montañas. Como de Donador y poseedor
de estos Pñes q son los siguientes = Pñes de
Casa con su herencia suya en la Villa de Maria
afuerada de la una parte con casa de los cadetes
de Pñes de Montañas que aze Esmirna abcamino

Personas de la Calle ala parte de fuera y fuese la
cena que llaman de Andorra y una una de fuera
ponadas poco mas o menos en el ter^{ro} de Nuarte y enduza
na de Meruchate afrentada de la una parte Con P^{ra}
de Don Pedro de Noron y a las otras Con P^{ra} Con
P^{ra} y Con Camara enduza para diez y siete otra una
de sus ponadas poco mas o menos en lamuna enduza
afrentada de la una parte Con P^{ra} de Don Juan
Muelde P^{ra} de Nuarte y a las otras Con
la de los Ser^{es} de Remon de ecañ y en otra una de
ponadas en el ter^{ro} de diez afrenta de la una parte
Con P^{ra} del Palaciano de Franguren y a las otras
P^{ra} de Miguel de Nuarte P^{ra} de Saraguen y
Martin de Alcaraz de Real Polacama y Canobla
de Ouzuneros y en otra de P^{ra} de Redias de
gatos de Nuarte de acañ de P^{ra} que axazon de
aquatro por puntos de un dho P^{ra} en un dho
dha este y Sen^{ra} y en una en dha y por dizen
Serena y cinco raras y dos Coronados de Cortes Cap
das en dha dha y mas dho dho y en dho dho
P^{ra} y publicos padores los dho P^{ra} para Rema
en en quier mas dize por dho dho dho dho
padores dha dha dha dha dha dha dha dha
el dho dho el dho Juan de Barasanal que

oficio por lo dho P^{ra} las dhas Cap^{as} de P^{ra} y
coras y por no aver auido Quier mas dize ni paciones
por ellos quedaron Rematados en el dho dho como en el
mas dante y prometiente en dha Cap^{as} de P^{ra} y
dhas quales padores quier y Cap^{as} de pago en dha
na y los dho autos rizaron y notificacion Confirma
dha Como de ellos parece que quedan en el oficio
de Martin de Alcaraz de Real Polacama y Canobla
de Barasanal Rematados no fue p^{ra} de dha dha
la mandamos dar mandamientos de entera en dha
p^{ra} como lara mas fuesen los dho dho dho
he acordamos dha dha dha dha dha dha dha dha
por el qual mandamos a los dho dho dho y por dha
ausencia y ocupacion impusimos al dho dho a dha
quel dha dha dha dha dha dha dha dha
Rematados y a quien supo dha dha dha dha dha
Corporal quier y pazifica pacion en dho P^{ra} la
canda y echando fura por lo que dha dha dha
allandus y dha dha dha dha dha dha dha dha
por el dho dho dha dha dha dha dha dha dha dha
en mala dha en dho P^{ra} dha dha dha dha dha
ante nos y ala dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
empre y sin embargo al dho Rematados en quier

[illegible]

aguen Le aperecen Los Negros enu poder y no entregu a
 Persona alguna ata que por la Real corte Sele mande en opra
 cumto que hagen Lo Contrario Lo obediencia poren Segundader
 y Comprendido Se Contente dho Cumplida Con la orden que
 Selede a para la Negredo Sele le monio dho qual hige
 en auto Sele le monio dho de Ocaso Poren dho y Chas
 tobre de dho Sele dho en la dho Villa y fermanon lo que
 sabian e Lo elero

Christobal de Olabe

Ante me Thomas de la Harpe

Don Miguel de Guin
unido

Don Juan y elos dize gozar y poseer libre y en
poderu enbarazo a lomo y requirien los Redimes
Antes del matrimonio y dispone la ley el qual Con
fundido de y sea por non ficado esto Respondio
y no fiamos por alharu parrado de Rima rindo
testigos Don Juan, Baruan y Antonio Gaxalder
allados en una Barica y firmo el dho Baruan
cio el co = Juan, de Baruan = non figu go, Mig,
de Equivocam el, y Porroco R =

Pa tri.

Miguel delquivocam
dho J Porroco Real

Demas deis Quinte y Sest Reales y mediu quibban
Compados al Pontas en el Pontas de dachos de la
de los por la mitad de la ocupacion de dos las ho
Sensos y haze la justificacion de los autos antepedentes
dordias y por ellos diez y seis Reales, Por este fin dos
Reales que en dudo hazen quarenta y quatro Reales
y mediu y in medio Real desta fazion Lamp
y febrero 5 de 1709

Don 45 de

Los quarenta y cinco Reales que me anido tasados peltas
de los tuchos de por los dachos que quibban de estorocantos
Confesio havueto Requiedo del Senor Antonio de Santos
teban Cezino de esta Luz de Lamp y firmo en ella
a cinco de febrero de mil setecientos y nueve

Miguel delquivocam
dho J Porroco Real

En la Villa del Villavieja a trece de
 Enero del año de mil setecientos y tres an-
 tes de mi el, y testigos Imperiales, para que por
 entre Pedro de Sotomayor Corno de la dicha Villa
 y de lo que de una Casa y solar de la Villa
 que ha en la Villa para ha al prado que fue
 de Juan Montañal con quatro uinas del
 en el termino de Huastla y otras dos en
 el de Olaz todas de treinta peñas, es
 traxen en posesion Antonio Montañal
 y J. Intercedan Corno de la Ciudad de San
 plona o sus auttoras por lo. Redito. de
 un censo y impuesto sobre ellos de diez d.
 el jornal ha muchas años, y por haue-
 llado las dhas uinas, el de mil setecientos y tres
 be siendo arrendados el otorgante y por
 que tal es el tipo por que lo tiene,
 ha pedido, del dho Antonio de Montañal
 repusieron en Caxela la dha Casa y uinas
 para los años de diez. y diez, once, y
 doce para finta de arrendar los, por
 siendo los Requiridos que dispone tal
 y haueudo ofrecido el otorgante de arren-
 dacion para la dha Casa y uinas ocho
 ducados para cada uno de los dhs tres
 años para haueer quien mas diese su
 promouere, se notaron en el y se

Les d^{ts} de Mandant & de Recev^r. Et nous
de l'ordonn^e de M^{rs} de Montcalm &
intercedans en vertu
des lettres que l'on nous a
données pour ce faire.

Trade and Commerce of the Continent.

20
es, de arrendacion ante el pñte es,
por haverse cumplido los dho tres años,
el dho Antonio de Montalvo puso con-
tente para efecto de arrendarlo, de
quedarse en Candelaria para cuatro
años oportuna de ser ducado, para la
del Oro, señalando los dias y horas en
se encendieran dhas Candelas de por
tuera y Mate por la una y en la me-
diante, y aunque se encendieran de Can-
delas no hubo porcion que ofreciere cosa
alguna como Contraxa de los autos
dho en la traicion, por cuya causa el
dho Antonio de Montalvo testifican lo pñte
al otton, ante q se pñte ano continua
se contra dha arrendacion por los mis-
mos ocho ducados, en que ha convenido el
ottoyante, por lo qual conoce y confiesa ha-
ber tomado y recien de mano del dho
Antonio de Montalvo la dha Casaz y su
tra y en la arrendacion para el pñte
rente ano por los dho ocho ducados, q
quales recobra con su persona y en
de que los pñte al dho Antonio de
Montalvo y a su ende poder tubiere
para el dia de Navidad proxima veni-
ente del pñte ano y para que lo
compelan al sobre dho dia de Navidad
poder cumplido ante los dho Jueces y sus;

De Montalvo para q Informa Republicana
Hoy, pasada en una leyada de apremio
allos a uno fueso, pñte de Montalvo y
el uno propio, pñte de Montalvo y
diciere de Montalvo y asi lo ottoyante
ellos, ya que es lo hie asi, a pñte, pñte
pñte en nombre del dho Antonio Montalvo
y siendo testigo Juanes de Guzman y
genio de los casate y siendo lo fueso y
no el ottoyante ni el otro testigo por no
saber y en los de los fueso y ellos, y en
nos de Montalvo y Antonio de Montalvo y
casate es, f

In dei nomine amen repaquantos esta pnteca-
 tia publica, de censo, y anua pensión Obligación,
 ouarentiva, y carta de gracia perpetua bienen
 e oieren Como en la Villa de Villaba a diez di-
 as del mes de Enero del año de mil e quatro-
 cientos y N^{ta} y ocho años ante m^{te} el ex^{to} y delor
 t^{er} auayo nombrados Constatuados en perso-
 na Nicolau de Guarte Ombre de labrancia
 y Juana de Vilaru sumados vezmo de
 la dha Villa, y ella Conluzencia, y Copreso,
 Conuentim^{to} del dho sumario que para Ot-
 gar lo contemido en esta l^{ra} ella vela pidio
 y el v^{to} y Concedio en pnia de m^{te} el dho
 ex^{to} y t^{er} de que dho fu presidente la qual
 ambos marido, y mueres juntos, y deman
 comun enba Orno molidun Rrnuuando
 Como Rrnuuaron la autentica Ochita de du-
 bux radebendi de cuius beneficio fueron Terri-
 ficados por m^{te} el dho ex^{to} duxeron que por lap-
 te Carta, y outenor Teratificados Quidio,
 Aloruno em^{to} en lamexor bia Amodo for-
 ma, y manera que podian Conozcan Com-
 saban, y Otorgaban que bendian al P^{er} de

Don Martin Olondriz capellan maior de
Capellania quando fundar cathedra de
Sanctissimam beata seiza que fue Aladha
la iada fundar que era pna, y azeptante, yalo
que espues del por tiempo fueren Capellanos
Aladha Capp, viente ducados, y medio de censo
y renta anual en cada vn año pagador en ca-
darno de ellos que la primera paga Aladha
viente ducados, y medio de censo seade hazer
o fecha Aladha pna de vn año, y de al en
adelante en semestralidad, y plazo sin
otro alguno conlar conlar que cobramen-
to qualis dho viente ducados, y medio de cen-
so que asi venden, con por razon, e acien-
to, y Cmg. ducados de primipalidad quon
otredia el dho Licenciado D. Martin de
Olondriz, y el Licenciado D. Pedro Vaz
vicario Aladha Villa ruiquel de Ricalde de
Ordinario Aladha Villa el pna año por su
Maz. y fiam. de Sanctissimam seiza de la ca-
pellan, y patronos de la fundacion Aladha
Cath. de Sanctissimam le adado, y enuicado
por aante que oi data Aladha pna han de

79
y empanquiere el dho Censo, y suma pna-
zipal, por que se funda aquel para la paga de
quales, y reguro, y institucion Aladha pna prin-
cipal, y un Censo de seguridad, y Carogacion
vobre una Casa conu pna que ellos ti-
enen en la dha Villa afrontada Aladha
parte con Casa de Fugorio de Vaz, y
Juana de Lizaso sumoer vez Aladha Vi-
la, y Aladha con la Cantomada de la Casa
que por tiempo hera de Juan de Andorilla
almirante que fue Aladha Villa, y de la ter-
tera con calle publica: Vten sobrerma Ma
de Cmo pna de en los aciminos de la
Alarte, y en la endezera llamada alhu-
vate afrontada Aladha parte con vna
D. Juan de Vaz, Alcalde de Corte, y Aladha
parte con Ma del doctor Garro medico, vez.
Alamp, vobre, y otra casa con vna buxar
afrontada con casa del dho ruiquel de Rical-
da, y con casa de los benedixos de vna Al
Aladha de fundar, y con calle publica: Vten vo-
bre otra vna de Cmo pna de en los dho
aciminos, y en la endezera llamada arda
afrontada Aladha parte con Ma, de vna
de Aladha de no Aladha Villa, y Aladha

Otra parte con Ma^{ra} Antiam^{ra} & vagavea
tesedor Espanos tambien vezmo deladha vil-
la Tien sobre una piza & venia robadas en
los aximmos El Lugar Colloqui y en la en-
deretera llamada Charalomenli apromtada
la una parte con Cammo Real queban ala
ville, & exteubar aladha Ciudad & amp.
y la otra con una & Juan & Dexio ver^o
Aladha villa, y la parte & axiua con piza
Alor creden^o & Miguel & Monreal iadifun-
to vezmo que fue el dho lugar, & Huaxte
todas los quales dhor vnos son libes Cotto
Censo obligacion, e ipoteca, y de condicion
Alm^o por dalgos, y de ver ante los dhor vnos li-
bres lo duxaron los dhor Conventuales o-
torgan^{tes} a dhor mo, venos, y palabrar Alor
santos quatro ebanos dhor en man^o Am^o
el dho es^o no de que doi fee los quales contados,
sus enaradas, y salidas, vnos, y costumbres
a ellos pertenecientes, en qualquier manera
obligaron e ipotecaron espezial, y expiam.
ala dha solucion, y paga como dho es, y prometi-
eron, y se obligaron Contodos los demas sus
vnos, muebles, y raizes auidos, y por habera-
la ediccion, y vaneamiento Alor sobre dho
vnos, ipotecados, y Atener aquellos amos

rados, y no aporados om los parcia m^o dudi^o 80
havia redimi el pnte Censo pagando la suma
principal Alor dhor ciento, y Cinq^{ta} ducados
y Zensos & pagados, y queno cargaran sobre
ellos otros Censos pecha miscibidumbre algu-
na om primero manifestar el pnte Censo
y para cumplir Contodo lo arriba dho obliga-
cion, e supersona, y ella rudote arar, y con-
quistar, y los dor todos sus vnos, auidos
y por haber, y paramos ilaneza, vequidad
y fianza & esta dho, y delas cosas Contee-
mclar en ella diron, y pntaron por vnfia-
dore vnos pagadores, y Cumplidores & a-
do lo arriba dho, a Joanes & Olabe, y a llo^o
& Redm Pelares, y a cathalma de draso
y a maria Olabe sus mudecos fados, y
teno e hixa vezmos Aladha villa los qu-
ales allandore pntos, y testificados & a-
do lo arriba dho, y ellav, con lizenzia, y expreso
Convenam^{to} Alor dhor sus mudecos que pa-
ra otorgar lo Contemdo en esta dha
velas p^o diron, y ellos vela diron, y Concedi-
eron en pntia Am^o el dho es, y a^o & quedi-
fee diron quetomando Aladha Carta, y
obligacion axena Alor dhor & recordo



uido Al bachiller don Juan Velz & villaba⁷⁸
 p^{er}uitero vezmo Aladharvula como poseedor
 Alor vnes, & Juan Perez & Aldaz, y Maria
 Miguel & Aldaba cum uxore iad^o f^untos vez^o
 que fueron Aladharvula quienes heran Cu-
 doras aladha fundazion & oarattanaa Can-
 tidad que tomaron a Censo de fernando &
 Alague Zapatero, y Cathilma Alarum-
 xer iad^o f^untos vez^o que fueron Aladharvula,
 por aber Comprado el dho Censal el Lizen.
 D^o Martin Alubarren, y Alabai ad^o f^unto
 to Capellan Aladha Capellania condinaron
 proprio Aladha a Cat. Alaronum que
 deo para la dha fundazion a Tame &
 Alua Ciruano, y Maria & Argam su
 muxer herederos Al dho fernando Alad-
 que, y cum uxore como todo ello Conuia por
 Alde. despachada en esta Razon por la
 Corte muor Alorte Remo Alor p^{ri}mero
 Alar Almer Alasorto Alano parado &
 mi vezmo, y azer ante Pedro de Buela
 D^o Aladha Corte que riendon ezuanio
 aella se remaen, y Alareal enaiega &
 Alor dho Lientio, y Com^o Alucador pora

a beveres hechos en reales Capellan alor dhor.

Nicolau Ovarate, y Juana Ovarate

sumuxer por los dhor Capellan y patronos

doi fe io el dho ^{no} eor. por haberse echo aquella en

mi pnia, y alor dhor ^{no} tter. realmente, y con

electio, numerados, y vien Contador om fal

tar Cosa alguna alor quales temendove por

Contador vatu fechor, y enacram pagar

dor dhoron, y dan por librer, y quitor Oto

dor ellor alor dhor Capellan, y patronos

y avus vner, y herederos, y alor Oeladha

Capellama como Cuor von, y pertenecien lo

dhor Zientio, y Cmq. ducador con pacto

y Condizion expresa, denolov tomar ape

di Oarabes aora mentuempo alquino por

vi m por Otari vodablepema aplicada Com

forme adio, lo quales dhor siete ducador

y medio que auenden decenno en Cadarn

ano lo dhor Constatuientes, y otorgantes

prometieron Apagar, y acudir Con ellos al

dho lizemiado Don Maxim Oolondiz

Como acapellan Oeladha Capellama en vi

tiempo, y alor que por tiempo Oepues del

fueren de ella alor dhor plazor om otario al

quinos con las Cortas que veler viouieren

8 ^{recuerden} y ~~Constatuientes~~ en el mterim quenore redimede

Juana itamuen Nuncio todor lavle 84

is arria dhor que ablan en faura Oelam

oerx cavadas de Cuor Beneficio tam. En

fueren ficadas por m el dho ^{no} eor. la qual por

vermuxer cavada, y adm. lav dhor ^{na} Car.

O elano, y Maria Oelane Juxaron enfor

ma Ouida Oelao, en manor Am el dho ^{no} eor.

Aque doi fe quenorian mbendtan Conto

do lo Contemdo enorta Oor. m pidiar

abvolucion Oerte Juxam. au vantiadas

m docto quexur vter uenga, y vilapide

ren, y lo fuee Comedida quantas bevere

lor comediere aquellavantiadas vter Ouar

^{Oro} y ^{no} mas, y lo dhor Nicolau Ovarate

y Juana de Ovarate sumuxer dhoron que

avian e mterion la pnte, fundazion, y con

stitucion de cenno con expresa Condizion

que vi ellor en vtiempo io, vter herederos

y sub. vter en el vtiempo dhoron, y paguen

al dho lizemiado Don Maxim Oolondiz

duz Capellan Oeladha Capellama en vi

tiempo, o alor que Oepues del, en ella sub

tecleran, o alor dhor patronos Oeladha

Capellama, o alor que por tiempo fueren

Oepues Oellor o Oparitaren lo dhor

ento, y Emquenta ducador, y Cenor Ma-
gador, y dador por Razon de ellos en una
volucion, y paga auandole de meru an-
ta quequieren Vazer la dha Redempcion, y
pagando la Rata de ellos xunam. Con la
dha suma principal vean Obligador alor,
Reuier, y dar Carta Apago, y fm, y quito
y Caxelar la pnte de los, para que los dhor ben-
doleu fiadores, y un vno a cada uno de
ellos queden libres de la dha hipoteca, y obli-
gacion, y los dhor Licenciado don Pedro de
Vdorm, don Martin de Olondriz, Miguel
de Ripalda, y fiam. Esan vnam patro-
nor de la aceptacion lo vobie dho en vna
uor, y pomeacion, y reobligacion con-
do los vnos, y renau. de la dha Capellania
auador, y por Vaber de que cada, y quando
que los dhor vendedores, y un vntores
dieren, y pagaren en una volucion, y paga
los dhor diento, y Emquenta de adador
y un Cenor como dho es de ellos, y
deporitaren en el dho Conuexo real de
los Reuier, y dar Carta Apago de ellos
y Caxelar la pnte de los. y los dhor Audores
aceptacion en su fauor lo vno dho, y ellas
y los dhor Patronos Capp y fiadores cada

uno por lo que toca, la pnte de los. dionadovu 82
poder Cumplido, y bantamie atodou los Ju-
za, y Juo los dhor Licenciado Vdorm, y
Olondriz alor Auandad, y los Amos alor
de su Mdo. Nal ante quier en la dha fue-
pntada, y pido en Complon. de la para que
los hagan Cumpla Conuencion Como es por Tu-
es Competente fueu venido, y latal por ellos
lada Conuencion, y parada en Coraxurga-
da a Cuaxuradon, y somacion, y renun-
ciaron su fuero Juzo, y lala via cambenue
Auandadione omman iudican de auor ve-
neficior. fueron tam. Testificador por mi
el dho con. y au lo otorgaron, y me requi-
rieron amy el dho con. auentare lo vobie dho
por auto publico en el Conpedm. lo hize asi
siendo pntas poras. el Licenciado fiam.
de Olondriz vezmo de la dha Ciudad, y D.
Gualdo Vela de Villaba veneficiado de la
parroquial, de la dha villa, y no firmaron
los otorgantes, y fiadores por que dixeran
no vauian exenir, y los dhor patronos
y ter. firmaron a una conmi el dho con.
Miguel de Ripalda. D. Martin de Olondriz.

Co
franz. O vanomam: Liz. Do Pedro Vdoam:
fram. Oclondiz: Gabriel Telz O villaba:
p
lano Anuemy Bernardo Telz O villaba: no
Compul. Olla. Oñor Ignacio Habazs Prior de V. fran. co
Havies de Monzon dize que para presentarse la
ra que litiga contra el Licenciado D. Nepoles Ca
nzas y Oñor en el nombre que esta en Tula me
canta que Thomas de Vuaran es, no Nale Viano de la
Villa de Villaba en sus poder hallan los Nifitos
de Bernardo Telz de Villaba es, Nale que fue
la de copia se haiente de una es, Nale quien
dize de lras de mil Cien y veinte y ocho o
gaton por su testimonio Nifitos de Vuaran y Ju
na de Vuaran su mujer afavor de la Capella
na de Cathalina de Canomam Cus Capellan
actual es me parte de Capital de Cien y quin
ducados con lre y medio de Nale por lo que apli
ca a Vmo manda probar de Compul. con
Cita con Contrarios y Nifitos de Vuaran
en Pamplona en audiencia a diez y ocho de Abril
de mil Cien y quin y Nifitos ante el Vmo Licenciado

Dr. Manuel de la Canal Prior y Vicario de 83
nals de este Obispado presentadas esta petición
merced manda despachar la Compul. que por
ella se replica pidiendo Cita con de la parte con
trarios o su Prior para que en la Virtud Thomas
de Vuaran es, Nale Viano de la Villa de Villaba
en sus poder hallan los Nifitos de Bernardo
Telz de Villaba es, Nale que fue raque y de
Copia autentica de la es, Nale que aquella
contiene puesta en publica y debida forma para
de la mil Cien y veinte y ocho o gaton por su
Juan de Vuaran notario = ~~en la~~ enmendado por
en la Ciudad de Pamplona por el Licenciado Vmo por Nifitos
Juan de Vuaran Notario =
En la Ciudad de Pamplona el dia mes y año Nifitos
el Dho Notario notifique la presente Compul. con
en su persona a Nifitos de Vuaran y Contrarios
esta Causa para que de la parte de Contrarios
Nifitos de Vuaran para que si quisiere hallar
prior o nombre acompañado que en la parte

Co.

oralitaur

82

Luego en 14^{ta} el dho. c. se le obo la Compulsoria
y se le presentaron al P^{ro}curador de N^{ra} M^{te}
para que lo com^o y d^olase por su nombre y se le otorgo
acompañado por lo que a losa quin^{ta} con su presencia se
le da por notificado y que de lo t^ogo com^o en que
se le copia concurrendo al P^{ro}curador de la causa y que

[illegible]

Enbertim  de V.
Thomas de Lurain ^{no} 17

En la villa de ...

Don ...

Don Manuel de la ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

En la villa de ...

Don ...

En favor

De la Capellanía de ...

una de ...

Thomas ...

En la villa de ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

de la dicha nuestra Corte otorgada en la dicha
nuestra Ciudad de Pamplona a once de Octubre
del año pasado de mil e sesenta e y noventa, por
la qual Carta y pareze que cho dia Esteban de
Sanz y Melicia Juo su muger Vecinos del
nuestro lugar de Murioa la Alta tanca
en propio nombre como en el poder ohenete
de cho Melicia Juo su muger en virtud de
poder que otorgo a su futor en ocho de Oct.
de dicho año de mil e sesenta e y noventa
ante Martin fernan de Juaru nuestros
no es. Real que esta por principio de cho es. Juaru
tuo Cargo y futor sobre sus bienes y futor
de cho J. Nader de Monzon ses duados de
Censo y renta anual por suma de abien
tos duados de Capital que Confesaron haber
recibido a Censo al quitar a Napezo e a tres
por Ciento del suso dicho de Cuiapaga nu
meraron y Real entrega dio fee el cho J. N.
por haberse echo aquella en presencia y de

los testigos que se allaron presentes al otorgamiento de la cha es. y para la seguridad de la suma principal y paga anual de sus rentos por especial y expresa obligacion e potestad obligo e potenco los bienes siguientes: a saber: la Casa principal sita en el lugar de Murioa llamada Buzanena con su derecho de vecindad y para deparar y allar: Mas una pieza de Cuadrada de la Ciudad de Pamplona que ofonora comprada de la Obispa de Sarriena de cho Ciudad y con Soto y Caminos de cho Lugar que ofonora comprada de D. Agustín de Sarasa y Cammino de Recator y con el Soto. Mas otra pieza de Cinco Robadas en los terminos de cho lugar Juntas al Soto que ofonora con una de pelana liganda vecino Vecino de cho Ciudad de Pamplona Mas otra de otras Cinco Robadas en los terminos de cho Lugar que ofonora con una de D.

Dizeñte de Vreta y pñeras del Combenso de
Agustin: Mas otra pñera de siete Tobadas en
los terminos de dicha Ciudad que afronta con
pñera del Combenso de San Agustin con el soto
que llaman Sada y Rio: Mas otra de diez y
siete Tobadas en los terminos de dicha Ciudad
que afronta con pñeras de el dho Combenso de
San Agustin y de San Juan de Dios y Camno para
el Lugar de Taponar: Mas otra de ocho
Tobadas en los terminos de dicho lugar
Junto al soto que afronta con pñeras de
la dha d. Juan y de la Obrenia de San Samarinio
y dicho Combenso de San Agustin: Mas
otra de otras ocho Tobadas en el termino de dho
Lugar que afronta con pñeras de N. Pedro
Thomas Dalalos y Lebruna y de San Agustin
de Sarasa y Camno para N. de la Ulla
otra de diez Tobadas en el termino de
dicho Lugar que afronta con pñeras
de la Obrenia de San Samarinio y de el
Combenso de San Agustin y de el dho

N. de la Ulla Thomas. Mas otra de quarenta
Tobadas en el termino de dho Lugar que
afronta con pñeras de San Agustin de Sarasa
y de la Obrenia de San Samarinio Combenso
de San Agustin y Camno en medio. Mas
otra pñera de quatro Tobadas en el termino
de dho Lugar que afronta con pñeras del
Combenso de San Agustin y de dho d. Agus-
tin de Sarasa Obrenia de San Samarinio y
con Zeguia en medio: Mas otra de cinco
Tobadas en el termino de dho Lugar que
afronta con pñeras de la Obrenia de San Samarinio
y con Casa de dho d. Agustin de Sarasa
y Camno en medio: Mas otra de dos Tobadas
Junto a la Casa que afronta con Casa
y pñeras de la Obrenia de San Samarinio y Zeguia
Mas otra pñera de cinco Tobadas en los terminos
de dho Lugar que afronta con pñeras de
la Obrenia de San Samarinio y del Combenso de
San Agustin y Zeguia en medio: Mas otra
pñera de quarenta Tobadas en el termino de dho

pegante a dha. Vera de N. Agustín de Sarasa
y otros que llaman Turiçigua m. otaameza
de las Tobas en los términos de dho. Lugar
que afronta con piezas de la Obra de S.
Saturnino Comento de S. Agustín y Vna
de Raron & Dubiza. Mas otra de ocho tobas
en los términos de dho. Lugar que afronta
con piezas de la Obra de San Saturnino y de
N. Agustín de Sarasa y Camino. Mas
otra de diez y seis Tobas en el término de
dho. Lugar que afronta con Camino Real
que se ba para el Lugar de Moany piezas
de la Obra de San Saturnino y de N. Agus-
tín de Sarasa y pieza de los dho. Esteban
Sara y su mujer. Mas otra pieza de diez
Tobas pegante a la antecedente y afronta
con piezas de la Obra de San Saturnino y pieza
propia con Tequá en medio. Mas una Vna
de siete Peonadas en los términos del dho.
Lugar Turiçigua a la dha. Casa y afronta con
Vnas de la Obra de S. Saturnino del Comen-
to de S. Agustín y pieza de Casa. ^{que} ^{se} ^{llama} ^{de} ^{los} ^{señores}

Obligó e. J. porco todos los de mas sus vñes
y de la dha. mujer Vñes y muebles habidos
y por haber y prometido y de Obligó a que ellos
en su tiempo y sus herederos y subsecutores en
el dho. dñon y pagarian al presente dñon
Nabier de Monzon, a quien su poder trubi-
re los dho. Seis ducados de Censo y Renta
anual interin no hubieren la dha. suma
principal mediante la Carta de Gracia
Recebida en la dha. es. cuya primera paga
se obligaron a hacer para el día de la fecha
de dha. es. en un año, y los de mas subsecutores
al mismo Respetto día y plazo, Como toda fue-
ze de la Refundada es. ^{la} ^{anida} ^{Calendada} ^{que}
puesta en forma queda en el oficio de Juan
de Laurend. ^{es} ^{ampio} ^{del} ^{Numero} ^{de}
la dha. nuestra Corte, En cuya virtud por parte
de dho. N. Nabier no fue pedido y suplicado
le mandamos dar ex. a los dho. Comen-
tos y por Censo del dho. Censo, como la
nuestra Merced fuese e. nos lo trubi-
en bien y acordamos dar e. dimos la presente

en la sobre dicha Vitoria; Por la qual os manda-
mos que por ejecución Venga y Remate de
los sobre dichos bienes especialmente por el
y a falta de ellos de otros quales quier a mejor
pagados mas lires y de embargados de los dichos
Esteban Sans y Melicia de Juro su mujer
hagais pago a cho D. Nábres de Monzon
o a quien supiere o tuviere de los dichos Con-
tos en los ultimos quatro años y plazos ven-
cidos luego y de los de mas conforme se baxan
veniendo con mas treze reales y
dos mis de Cortas de la presente subelto
y traslado de la dicha escritura Censal pagados
por una vez tan solamente sin darles
plazo ni adiamiento alguno sino a pagar
Conforme a la ley que para todo ello y Co-
trata de buenos derechos Arreglados
segun el Arancel os damos poder y
facultad Cumplida por la presente
Dada en la nuestra Ciudad de Pam-
plona. So el Sello mayor de nuestra R.^a

Chancilleria a Veintey uno de febrero
de mil setecientos sesenta y siete:

D. Nábres de Monzon
de Navarra



Por mandado de S. M. los R. de su
Casa y Corte mayor de este
Reino de Navarra en su
Real Nom.^a

Juan de Saurina

da Saurina
Censal despachada a Instancia de D. Nábres
de Monzon Cofe de la Cofe fundada por Cathalin de
Sandomain Contra los bienes de Esteban Sans y Meli-
cia de Juro su mujer Vec. del lug. de Alunloa la Alta:

III
DON CARLOS POR

la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Navarra,
de Aragón de León de Toledo de Valencia
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña de
Cordova de Concega de Arancia, de Jaen, de los Rios,
de Algecira, de Tírrakar de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de
Brabante y de Milán, Conde Flandes, Friul Rosellon,
y Barcelona, Señor de Bizcaya y Molina
Simón de Salinas ^{no por el Real} Nuestro es y por el Real
por buena ausencia y ocupación sin perjuicio de
nuestros derechos a otro qualquiera oficial del
de este dho Nostro Reyno de Navarra sabed que
ante nos y los Alcaldes de nuestra Corte mayor
de el por parte de Juan de Jori Vecino de esta
nuestra Ciudad de Pamplona y Marañón
de los bienes que abajo se expresaron han sido

presentados uno auto de fección pregoner
Nuestre Notificación Carta de pago de
los cobros y testificando por los quales Contray
parece que lebándose en buena y pública forma
nos con ejecución Consal Proveyda por la Ma
nuestre Corte a Instancia de D. N. N. de
Monzon Presbitero y Capellan de la Capella
n. fundada por Cathalina de somar. Ro.
mo vnos que fueron de Escobar Sanz y
felicia de Turo su mujer vecinos del nuestro
Lugar de Muellos la Alta habiendo quedado
para ello a los usos dho como a tenedores y
proveydores ejecutantes y N. N. N. los siguientes
Vienes: Numeramente la Casa principal sita en el
Lugar de Muellos llamada Bizarrena
con su derecho de Veindad y Cía de pantuella
m. v. n. p. e. a. C. Tobadas en los terminos
de la Ciudad de Pamplona que aponea a pie
zas de la obra de San Saturnino de Iba
Ciudad y Con doas y Camino. Mas
otra pieza de nueve Tobas en los terminos

de dho Lugar que aponea a comprás de D.
Agustin de Barasa y Cambo de Decados
y con el dho. Mas otra pieza de cinco Tobas
en los terminos de dho Lugar Turo al dho
que aponea con una a plana de dho
Botero Vecino de dho Ciudad de Pampl.
m. otra de otras cinco Tobas en los terminos
de dho Lugar que aponea con una de D.
Vicente Vicieta y piezas del Convento de
Agustin: m. de otra pieza de siete Tobadas
en los terminos de dho Ciudad que aponea
comprás del Convento de San Agustin con
el dho que llaman cada y dho. Mas otra
de diez y siete Tobadas en los terminos de
dho Ciudad que aponea comprás de el
dho Convento de Agustin y de D. Juan
de Ostar y Camino para el Lugar m. otra
de ocho Tobas en los terminos de dho Lugar
Turo al dho que aponea comprás de la
dho de Pamplona y de la obra de San Saturnino
y dho Convento de Agustin: m. otra de otras
ocho Tobas en el termino de dho Lugar que
aponea comprás de D. Pedro Thomas de

Dabalos y Sebula y de N. Agustín de Sarasa
m. otra de diez Tobadas en el término de
dho Lugar que afronta con pías de la Obispa
de S. Saturnino y del Combenso de S. Agnes
y de dho N. Pedro Thomas: m. otra de quarenta
Tobadas en el término de dho Lugar que apon-
ta con pías de N. Agustín de Sarasa y de
la Obispa de S. Saturnino Combenso de
N. Agustín Cambo en medio: m. otra
pía de quatro Tobas en el término de dho
Lugar que afronta con pías de el Combenso
de N. Agustín y de dho N. Agustín de Sarasa
de S. Saturnino y con Ceguá en
medio: m. otra de Cinco Tobadas en el term
de dho Lugar que afronta con pías de la
Obispa de S. Saturnino y con Casa de N.
Agustín de Sarasa y Cambo en medio
m. otra de dos Tobas. Tanto a la Casa que
afronta con Casa y pías de la Obispa de S.
Saturnino y Leguá m. otra pía de Cinco
Tobas en los términos de dho Lugar que apon-
ta con pías de la Obispa de S. Saturnino y
Combenso de N. Agustín y Leguá en medio

m. otra pía de quarenta Tobadas en el term
de dho Lugar pegante a dha Casa de N. Agustín
de Sarasa y de los que llaman Tanchiqui: m.
otra pía de tres Tobas en los términos de dho
Lugar que afronta con pías de la Obispa de S.
Saturnino Combenso de N. Agustín y una de
N. Agustín de Sarasa y Cambo: m. otra de ocho Tobas en los
términos de dho Lugar que afronta con pías
de la Obispa de S. Saturnino y de N. Agnes
de Sarasa y Cambo: m. otra de diez y seis
Tobadas en el término de dho Lugar que afronta
con Cambo Real que se ba para el Lugar de
Noain y pías de la Obispa de S. Saturnino
y N. Agustín de Sarasa y pías de dho S.
teban Sans y muge: m. otra pía de diez
Tobas pegante a la antecedente y Caponua
con pías de la Obispa de S. Saturnino y
pía propia con Leguá en medio: m. otra
una de diez y seis en los términos de dho Lug.
Tanto a la Casa que afronta con una de la
Obispa de S. Saturnino, del Com. de S. Agnes.
y pía de Casa de la suma de diez y ocho
ducados y doce mrs de principal de los nobres

de los últimos tres años de un Censo de dos
cientos ducados de Capital impuestos por los dñs
Correban de San y Melicia de Nro sumage
a tres por ciento en favor de el nominado D.
Nabre de Monzon Como tal Capellan por
escritura de once de octubre del año pasado
de mil seiscientos y sesenta ante Juan de Lau-
rendi es. Impas y del numero de la dñs nuestra
Corre Cui último plazo se cumplio el día once
de octubre del año último y mas diez de Real
y dos más de Costas Cargadas en dñs ejecución
y nuestros derechos y habiéndose dado los dos
pregones de la ley al presente y último de ellos
pareció ante los dñs ejecutores el Reuñdo
don de don y Nmatante los dñs vñes y
pago las dñs Cantidades de principal y Costas
Como todo pareció de los dñs autos q. quedan en
el oficio de Juan de Laurendi es. Impas del
numero de la dñs nuestra Corre los quales se
hicieron y Notificaron Conforme a la ley vñes
mandamos despachar mandamientos de entera
exposición en dñs vñes ejecutador y Nmatante

y dñs mandamos se cumpla en los estados Reales
de la audiencia de la dñs Real Corre y pado en
Corre Nmatante y por parte de dñs Nmatante
nos repidió duplicado mandamos dar aquel
Como la nuestra Merced fuere e nos teniéndolo
a bien acordamos de dar e dñs el presente en
la dñs Razón Por el qual se mandamos que
luego que con el fuere de Nmatante desy en
que al dñs Nmatante o a quien supiere
tribúese la acual Real Corporal quien y pado
la posesión de los dñs vñes ejecutador y Nmat-
ante de cuando fuere echando a los deudos de ellos
allende de lo que al dñs pareciere
ante los dñs ejecutores algún tercer expositor
y o pado a dñs a mala vez se lo otorga
para ante nos asignando a la dñs nuestra Corre
a la pado de su deudo. Inútese dentro
del termino de la ley de pado de pado
go al dñs Nmatante en su quenta y pado
posesión y con que el deudo de quatro años los dñs
deudos a sus herederos dñes y pagaren al dñs
Nmatante o a quien supiere tribúese las dñs
Cantidades de principal y Costas con mas veinte
y tres años de vñs deudo basados por el

Tasador de nuestros naturales Rea. y de diez
 Nales y veinte marabedís de Comas de la presente
 velle Nación auto. N. y Tasa
 de los derechos puedan cobrar los dñs vñes
 ejecutados y N. matados. Dado en la N.uestra
 Ciudad de Pamplona a 10 de Mayo de
 nuestra Real Chancillería a diez de Junio
 de mil setecientos y setenta y siete

Juan Thomas de Michas
 Juan Thomas de Michas

Orman. de los Alcaldes
 de la Casa y Comarca mayor de conce
 de Navarra en el N.º

Señalado
 y Resguardado
 para el N.º

Indulgencia

Ordenamiento
 Mandamiento
 D. N.º de Navarra
 de la Unión de Navarra
 de el lugar de Murillo la Alta.

Lacueno

Morales

25 de

Sancti

Exmo. Com.
la Ciudad.

Yo el Rey por el Almirante de la
Ciudad, dice que en veinte y dos de Mayo del año último de
ochenta y tres espuso la Ciudad a Nro. Consejo que por
declarar de veinte y dos de Mayo de mil e sesenta y
veis, se oían confirmados y aprobados los expedientes de
Nro. Señoría para la elevación de la Plaza de la Ciudad de
de Agua y el establecimiento de Nuevas Puercas dentro de
los Muros de esta Capital, mandando con este fin a Nro. Alcaide
para que con los anteales mandando a todos en Nro. por in
mismo Depósito y considerando el permiso a la Ciudad para
que sobre ello indistintamente pudiese imponer a con
no a dos por ciento o aminor si fuese posible la cantidad de
Ciento veinte y dos mil e sesenta y cinco reales e
ochos reales en que por entonces se calcula ha obra to.
mando descontado el dinero necesario precedente y como
Nro. Alcaide en adelante conforme se fuere necesitando.
que por guerra de Nro. Señoría general para la Ciudad ot
tenido de Nro. Consejo en ocho de Agosto de setenta y veis,
siere de sep. de setenta y ocho, veinte y siete de Abril, y
ta de sep. de setenta y nueve, quatro particulares de mon.
tamiento todos de treinta y dos mil duc. con lo que se otorga
en la expresada obra bajo la dirección de Nro. Alcaide Nro.
Señor, hara que acabe el serm. o quebranto de Nro.
Alcaide en que con yendo suspendida una de tres años
que como el estaguar lo recausan suscitador con aquel moti
vo, pero que deudas por Nro. Alcaide mandando a se
curar la obra con auxilio al Nro. Alcaide para. Nro. Alcaide
Rodríguez, bajo la dirección de Nro. Alcaide de Arangu.
Nro. Alcaide Angel de Ochandategui se e impendieron
las Cargas a principio de Nro. Alcaide de Ochenta,

acuda a Vro Convento en virtud de Permiso para
los diez y seis mil flor, como todo el resto del ducado
que se pida para que aga relacion el secretario en
cuya Consideracion.

Sup. a Nra mag. m. conceder terminos y fa-
cultad al Reximiento mi padre para que sobre lo re-
queridos que se allan confirmados, ponga quenta religio-
na, pueda imponer a uso al precio mas comodo que
le sea posible, y para lo intimado fines de los diez y seis mil
Pesos conforme se bayan necesitando por ser conforme y au-
glado a Justicia que fado. Visto Fuen. — 20

Deuero se Concede Facultad para Catorce mil Pesos
en lo mismo remanente que gozamos el último Remiso.

auto Proveyo y mando lo sobre dho. el consejo. Real en comp.
 en consejo en la entrada, a Venrey nre o cedep. de mil
 Cientos e noventa y quatro, y paze auto omi, pñe lo r.
 Regere, lo qua, ocan del Consejo: Thomas Nienre
 Sayague scio, por nas. do Thomas Nienre Sayague scio. 110
 Xarlado Joaquin Lopez scio. — — — — —

Poder de } En la Ciudad de Pamplona Car. de N. de
 la Ciudad }
 Narrao de la Casa de Aragon. y la de Contrata. de ella, de
 1571 a 1572, de 1573 a 1574, de 1575 a 1576, de 1577 a 1578, de 1579 a 1580, de 1581 a 1582, de 1583 a 1584, de 1585 a 1586, de 1587 a 1588, de 1589 a 1590, de 1591 a 1592, de 1593 a 1594, de 1595 a 1596, de 1597 a 1598, de 1599 a 1600, de 1601 a 1602, de 1603 a 1604, de 1605 a 1606, de 1607 a 1608, de 1609 a 1610, de 1611 a 1612, de 1613 a 1614, de 1615 a 1616, de 1617 a 1618, de 1619 a 1620, de 1621 a 1622, de 1623 a 1624, de 1625 a 1626, de 1627 a 1628, de 1629 a 1630, de 1631 a 1632, de 1633 a 1634, de 1635 a 1636, de 1637 a 1638, de 1639 a 1640, de 1641 a 1642, de 1643 a 1644, de 1645 a 1646, de 1647 a 1648, de 1649 a 1650, de 1651 a 1652, de 1653 a 1654, de 1655 a 1656, de 1657 a 1658, de 1659 a 1660, de 1661 a 1662, de 1663 a 1664, de 1665 a 1666, de 1667 a 1668, de 1669 a 1670, de 1671 a 1672, de 1673 a 1674, de 1675 a 1676, de 1677 a 1678, de 1679 a 1680, de 1681 a 1682, de 1683 a 1684, de 1685 a 1686, de 1687 a 1688, de 1689 a 1690, de 1691 a 1692, de 1693 a 1694, de 1695 a 1696, de 1697 a 1698, de 1699 a 1700, de 1701 a 1702, de 1703 a 1704, de 1705 a 1706, de 1707 a 1708, de 1709 a 1710, de 1711 a 1712, de 1713 a 1714, de 1715 a 1716, de 1717 a 1718, de 1719 a 1720, de 1721 a 1722, de 1723 a 1724, de 1725 a 1726, de 1727 a 1728, de 1729 a 1730, de 1731 a 1732, de 1733 a 1734, de 1735 a 1736, de 1737 a 1738, de 1739 a 1740, de 1741 a 1742, de 1743 a 1744, de 1745 a 1746, de 1747 a 1748, de 1749 a 1750, de 1751 a 1752, de 1753 a 1754, de 1755 a 1756, de 1757 a 1758, de 1759 a 1760, de 1761 a 1762, de 1763 a 1764, de 1765 a 1766, de 1767 a 1768, de 1769 a 1770, de 1771 a 1772, de 1773 a 1774, de 1775 a 1776, de 1777 a 1778, de 1779 a 1780, de 1781 a 1782, de 1783 a 1784, de 1785 a 1786, de 1787 a 1788, de 1789 a 1790, de 1791 a 1792, de 1793 a 1794, de 1795 a 1796, de 1797 a 1798, de 1799 a 1800, de 1801 a 1802, de 1803 a 1804, de 1805 a 1806, de 1807 a 1808, de 1809 a 1810, de 1811 a 1812, de 1813 a 1814, de 1815 a 1816, de 1817 a 1818, de 1819 a 1820, de 1821 a 1822, de 1823 a 1824, de 1825 a 1826, de 1827 a 1828, de 1829 a 1830, de 1831 a 1832, de 1833 a 1834, de 1835 a 1836, de 1837 a 1838, de 1839 a 1840, de 1841 a 1842, de 1843 a 1844, de 1845 a 1846, de 1847 a 1848, de 1849 a 1850, de 1851 a 1852, de 1853 a 1854, de 1855 a 1856, de 1857 a 1858, de 1859 a 1860, de 1861 a 1862, de 1863 a 1864, de 1865 a 1866, de 1867 a 1868, de 1869 a 1870, de 1871 a 1872, de 1873 a 1874, de 1875 a 1876, de 1877 a 1878, de 1879 a 1880, de 1881 a 1882, de 1883 a 1884, de 1885 a 1886, de 1887 a 1888, de 1889 a 1890, de 1891 a 1892, de 1893 a 1894, de 1895 a 1896, de 1897 a 1898, de 1899 a 1900, de 1901 a 1902, de 1903 a 1904, de 1905 a 1906, de 1907 a 1908, de 1909 a 1910, de 1911 a 1912, de 1913 a 1914, de 1915 a 1916, de 1917 a 1918, de 1919 a 1920, de 1921 a 1922, de 1923 a 1924, de 1925 a 1926, de 1927 a 1928, de 1929 a 1930, de 1931 a 1932, de 1933 a 1934, de 1935 a 1936, de 1937 a 1938, de 1939 a 1940, de 1941 a 1942, de 1943 a 1944, de 1945 a 1946, de 1947 a 1948, de 1949 a 1950, de 1951 a 1952, de 1953 a 1954, de 1955 a 1956, de 1957 a 1958, de 1959 a 1960, de 1961 a 1962, de 1963 a 1964, de 1965 a 1966, de 1967 a 1968, de 1969 a 1970, de 1971 a 1972, de 1973 a 1974, de 1975 a 1976, de 1977 a 1978, de 1979 a 1980, de 1981 a 1982, de 1983 a 1984, de 1985 a 1986, de 1987 a 1988, de 1989 a 1990, de 1991 a 1992, de 1993 a 1994, de 1995 a 1996, de 1997 a 1998, de 1999 a 2000, de 2001 a 2002, de 2003 a 2004, de 2005 a 2006, de 2007 a 2008, de 2009 a 2010, de 2011 a 2012, de 2013 a 2014, de 2015 a 2016, de 2017 a 2018, de 2019 a 2020, de 2021 a 2022, de 2023 a 2024, de 2025 a 2026, de 2027 a 2028, de 2029 a 2030, de 2031 a 2032, de 2033 a 2034, de 2035 a 2036, de 2037 a 2038, de 2039 a 2040, de 2041 a 2042, de 2043 a 2044, de 2045 a 2046, de 2047 a 2048, de 2049 a 2050, de 2051 a 2052, de 2053 a 2054, de 2055 a 2056, de 2057 a 2058, de 2059 a 2060, de 2061 a 2062, de 2063 a 2064, de 2065 a 2066, de 2067 a 2068, de 2069 a 2070, de 2071 a 2072, de 2073 a 2074, de 2075 a 2076, de 2077 a 2078, de 2079 a 2080, de 2081 a 2082, de 2083 a 2084, de 2085 a 2086, de 2087 a 2088, de 2089 a 2090, de 2091 a 2092, de 2093 a 2094, de 2095 a 2096, de 2097 a 2098, de 2099 a 2100, de 2101 a 2102, de 2103 a 2104, de 2105 a 2106, de 2107 a 2108, de 2109 a 2110, de 2111 a 2112, de 2113 a 2114, de 2115 a 2116, de 2117 a 2118, de 2119 a 2120, de 2121 a 2122, de 2123 a 2124, de 2125 a 2126, de 2127 a 2128, de 2129 a 2130, de 2131 a 2132, de 2133 a 2134, de 2135 a 2136, de 2137 a 2138, de 2139 a 2140, de 2141 a 2142, de 2143 a 2144, de 2145 a 2146, de 2147 a 2148, de 2149 a 2150, de 2151 a 2152, de 2153 a 2154, de 2155 a 2156, de 2157 a 2158, de 2159 a 2160, de 2161 a 2162, de 2163 a 2164, de 2165 a 2166, de 2167 a 2168, de 2169 a 2170, de 2171 a 2172, de 2173 a 2174, de 2175 a 2176, de 2177 a 2178, de 2179 a 2180, de 2181 a 2182, de 2183 a 2184, de 2185 a 2186, de 2187 a 2188, de 2189 a 2190, de 2191 a 219

Fartea López como adelante se diray por Ma. por
 Casa fanga el vino blanco y para blanco que se intro-
 duzca en la misma forma a mar de lo que a quien se paga
 a dicho Reinador y a quedado para los Expedientes: el m.
 puerto de quatro m. sobre cada fardo de genoa que se
 poren o deban tener en el fco general. El impuesto de 80 r.
 m. en cada finta de Perado fisco de mar que se vendiere
 en la Plaza no excediendo su precio de veinte talas y qua-
 tro m. si excediere del. El aumento de m.ducado en cada
 balon y vein rta. en cada fco de todos los que se repartieren
 en los funciones ordinarias de fco: el impuesto de hemil
 reales con que amablemente deben contribuir los propios y ven-
 tas de la ciudad a los expedientes: lo que produce el ex-
 traordinario de la nuda: lo que produce el dno de repi-
 to de la entrada del vino que ante. Mil rta. para el fco
 Josef Fartea López Reinador pagando cien ducado,
 y a quedado repaido a favor de expedientes por muerte de
 dho Fartea López con de cuenta solo del salao de el m. de
 por blanco: El aumento de m. real en cada fco de la de-
 nado de feda, vino, o muelo que se introduce o llevare
 a otra república con licencia por dentro del termino de la
 de Legua de esta ciudad a que se emende su privilegio, en-
 tendiendose a mar de lo real que antes se pagava: El
 aumento de m. rta. en el precio de cada millar de ladrillo
 de m. y delgado, que en el dho que se focien en la, fco.
 de Beloro, caparazo, y la xun negra, o se introdue-
 en de otras de fquera: el impuesto de m. m. en cada
 casa fisco de fco que se introduce en esta ciudad y m.
 muelo, y en amador: de quatro rta. por cada carga
 de hipogaras que se introduce aunque sea de tranito
 comun o en otra forma excepto las que llegaren en los
 treinta dias de la fco de San Jamin. El aumento de
 m. por cada fco de aceite, o de vellena, cada
 cana de canaria, o fura bade, cada fardo de abadeso,
 y cada de Perado fisco que se fere, o de la fco de

[illegible]

En la Ciudad de Pamplona cabera de N.º
 Dada a Ocho de mi Serenidad ochenta y
 Cuatro, ante mí el N.º J.º y J.º y J.º. comparecieron
 personalmente del una parte el señor Joaquín de Taben
 laido de esta Ciudad, y superintendente de su Junta de Po.
 lica tanto en su nombre, como en el de la de mas N.º de su
 N.º. como aposedado que es de esta en virtud del que le
 confirió el día veinte y ocho de sep. del año N.º de
 ochenta y quatro, por testimonio de mí el secretario. y de
 la otra D.º Fernán de Nava, vecino de esta Ciudad, apode.
 rado especial para lo que se expresa, del señor D.º Juan Co.
 xavier Almon, canónigo Profso de la Santa Iglesia de
 la misma, cuador de la Personayones, de D.º J.º Hadeo,
 y D.º Aguirre Nave Almon, y Xpona, sus sobrina y en
 su representación Patrono de la Capellania que mando
 fundar cathedra de san román, de que es capellan D.º
 Aguirre Nave Almon, rindiendo en el sueto refer.
 to, según consta del poder que le confió el expresado señor
 D.º Juan de Nava, onena Ciudad, el día veinte de oct. N.º
 ante Juan de Vazendi en Real. y propusieron Conformes,
 que por D.º de prohibido por el Consejo Real de este N.º
 en virtud de D.º de N.º de mi Serenidad ochenta y tres,
 reconozco Permiso a la Ciudad para imponer a Censo

sobre los Expedientes que el dñal Sr. oydor de Sevilla
reconfirmaron con destino ala egecuacion de la obra de con-
duccion de agua, y establecimiento de fuentes publicas dentro
de su mader, y delos anteriores. Concedido en su
tiempo, y con diferentes offertos, que se hicieron, e incor-
poraron a aquellos, la cantidad de doce mil pesos, al precio
mas comodo que la fuere posible, para continuar las operacio-
nes de esta obra, lo puseo de no contra enfocar en el dep. del
tanto, caudal con que han fualado, y atendiendo con efecto to-
mado a censo si mismo por peso sobre dho Expedientes, lo
referido: doce mil pesos, se otorgaron con ellos la univniada
fabrica, pero por abas, e consumido aquel capital, adalio
nuestamente la ciudad al mismo Rey, congofo en solidum
de permito para tomar a censo sobre los inmuebles Exe.
dientes, diez y seis mil pesos, al precio mas comodo q.
lo pudiere caber, para proseguir las labores de la Ciudadada,
el que fuesen. Y para solos Catorce mil pesos, le fue
concedido, en la forma q. lo solicitaba, por decreto de veinte
y siete de dho mes de Mayo. Nro. de ochenta y quatro, en
elfeio del R. Thomas Vicente Gayane, como Contra-
Alque a Vna con los poderes ante Relacionados, queda
junto con otra B. para invetarse en sus copias, y para la
solidum del univniado capital, impomelo a censo, y entregar
lo al referido depositario de expedientes, confuso la ciudad a
dho. Señor. Tamen, el poder que queda relacionado, quita lu-
vicio de el, a nomado a censo, al quitar sobre lo mencio-
nado Expedientes, por quenta de referido permito,
mil duc. del Maque. de India pertenecientes
alo Mayordazgo de don Martin, y Algodas q.
pase el dñe R. y reincento tres duc. y siete Na. de
Maria Maguianan, hija de don Dc. Larrainzar,
Yerna de Navarra, pertenecientes a sus tres hijos menores,

Ino, y otro, á dos y medio por ciento, por el. de cinco
de octubre del año Nro. ochenta y quatro, re-
tificadas por mi el Rey, ochocientos duado, de la ope-
ra de Santa Catalina, fundada en la Santa Iglesia de esta
ciudad, á tres por ciento; quinientos, al mismo respecto,
del Castillo Viejo de la Paragual de San Saturnino de
ella; doscientos tambien á tres por ciento, de lo que se
mandó de las sales de la misma; setecientos á igual pre-
cio, de las cuas secas; echa pertenecientes ala fer-
tidad de obrabios que annualmente celebran aloxi.
gen del jamno; mil de la capellania mellega, fundada
por D. Martin de Agues, que por el D. Joaquin de Maen,
higuamente á tres por ciento; quaticientos de la capellania
de San Juan de Sena, fundada en el convento del jamno
Calado de enaguada, al propio respecto; mil ciento treinta
y ocho duc. y siete reales tambien á tres por ciento, de los
señores Condes de Guendulain, diez y nueve de la
Real Defensa, pertenecientes al obispo de Orense de la
cia de Salcedo, que por cien; trecentos noventa y siete
duc. y ocho reales, al mismo respecto de tres por ciento,
de don Lénor Condes de Guendulain, diez y nueve
de la Real Defensa, pertenecientes ala capellania
mellega fundada por D. Joseph Ambrosio Laraga,
de que son Patronos; setecientos duc. á tho respecto,
de la capellania fundada por D. Don. William de
Ruda de D. Manuel Laraga, que por el interinam.
mediante abilitacion de la Real Cauce, el R. J. D. N.
Cola Gomera, el proprio con el Real cionario
de fisco; y setecientos treinta y siete duc. y medio, de la
Cava de entao de Dominica de enaguada, asien á tres
por ciento, por el. de quatro, siete, diez y siete, y treinta y
uno de diciembre de ochenta y quatro, diez de febrero, y el
ay fecha, rectificadas tambien por mi el Rey, y continuando

[illegible]

Reduño } en actual por esta y lo que después sea
" 382 } Prudencia de lo que faga a fin de que sea razón de
} tres por ciento como penden al capital de los

Citro quea Nento, y que coliga En hombre a la cura,
contodon los dños Exponentes, a satisfaca anualmente al
Capellan pñte, y futuro, de la pñda capellania, o persona
que lñramente lo repñe, dichos tres duados de redito
anual, aziendo su primera paga tal dia como el dñs pñda
de una B^a del año proximo de ochenta y seis, y a demas
dñquel plazo de cada uno de los sucesos, interin no
lupagredima, la naxe pñpal, para cuya regularidad, y la
paga de sus reditos anuales, obligo, e hipoteca, especial, y
comunalmente, dichos Exponentes de bienes concedidos el
año de ochenta y seis, y los anteriores que se mitaron a ellos.
Esp. Antagono que nñs y oam, con los siguientes: Primera, el dñs
concedido el pequeno mis impuesto en cada carga de lena del Año g.
año 1706, e bendize en la Plaza de la Magdalena, tejeras de
lora, caparazo, y la Cruz negra, Millas de Truque, y Mi-
laba, Lugar de Alvalada, y su tejera: Alde m Real por
cada guberna de ganado de feda, que entrase en esta ciudad,
vivo, o muerto en fadal, an para venta como de regalo. dñca.
del meron de paxon, fonsas, adentes, y carnicion de las
torres: Alde m Real por cada galia, y medio Real por
Carro, que entrase en esta ciudad: El impuesto de la fada
bade que se reduce a m Real, por cada carga que se bade
a media tasa la fada, y de haren viva, y medio Real, si pa-
re mena el precio, y no llegando a carga ni media carga,
dote mñs, si el precio fuere de de media tasa inclu-
vibe en viva, y nueve mñs, si fuere mena el precio: El de
los guimientos due. Impuesto sobre las feras y aguas
de las quatro Cortalinas de esta Gu. de mñadas para
el ganado de sus amñadas: Alde mñs sobre cada
Almud de lora y adena que bendizean los Mercaderes
esta Ciudad, cuyo impuesto cae actualmente mñdo con
el aumento de mñones: El impuesto sobre las aguas com-
puenas que se bendizean en esta ciudad, cuya Satisfacion

de mñs, y que actualm. a cargo de los dñs Exponentes: Lo que proveye
Esp. Antagono que nñs y oam, con los siguientes: Segunda, el dñs
concedido el pequeno mis impuesto en cada carga de lena del Año g.
año 1706, e bendize en la Plaza de la Magdalena, tejeras de
lora, caparazo, y la Cruz negra, Millas de Truque, y Mi-
laba, Lugar de Alvalada, y su tejera: Alde m Real por
cada guberna de ganado de feda, que entrase en esta ciudad,
vivo, o muerto en fadal, an para venta como de regalo. dñca.
del meron de paxon, fonsas, adentes, y carnicion de las
torres: Alde m Real por cada galia, y medio Real por
Carro, que entrase en esta ciudad: El impuesto de la fada
bade que se reduce a m Real, por cada carga que se bade
a media tasa la fada, y de haren viva, y medio Real, si pa-
re mena el precio, y no llegando a carga ni media carga,
dote mñs, si el precio fuere de de media tasa inclu-
vibe en viva, y nueve mñs, si fuere mena el precio: El de
los guimientos due. Impuesto sobre las feras y aguas
de las quatro Cortalinas de esta Gu. de mñadas para
el ganado de sus amñadas: Alde mñs sobre cada
Almud de lora y adena que bendizean los Mercaderes
esta Ciudad, cuyo impuesto cae actualmente mñdo con
el aumento de mñones: El impuesto sobre las aguas com-
puenas que se bendizean en esta ciudad, cuya Satisfacion

fundacion (imp^{ta}). En lo suces y au. de la ley que de
 esta causa de la Conaca, ala que se cometen renen.
 la fura propia, fura, fura, y comiella, y la ley n^o comie.
 neia de fundacione omnium, n^o comie, y am lo oca.
 gacione n^o comie, y am lo oca. Felix de la Cruz, y la.
 nro. Buela, n^o comie, y am lo oca. y am lo oca.
 toco con mi el nro. en fee de ello: Joaquin de Tacon.
 Fernan de Nua: Fernando de Chavea: Felix de
 Caceres: Joaquin Buela: Joaquin de la Cruz:

Por las de Felix de la Cruz
 Joaquin de la Cruz

En la ciudad de la Cruz, a los 14 dias del mes de Mayo de 1588.
 Yo, el Licenciado Dn. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad, por el presente certifico a V. M.
 que en el expediente de la causa de la Cruz, se ha visto y considerado lo que se pide, y se ha acordado lo que se pide.
 En fe de lo qual, doy el presente testimonio en la ciudad de la Cruz, a los 14 dias del mes de Mayo de 1588.
 Yo, el Licenciado Dn. Juan de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad.

San Sebastian

Mi Padre mío, sin ninguna duda tendréis que
decir, que esta hallaron un documento escrito en mi
Cabo del qual se culpa a la faja de 16^{ta} m^{da} la que
vinio en dinero a la persona de esta, la faja de la
porque la faja que se vendió a mi, no tiene que ver con
un documento del Nuevo de esta, del dinero y del Nuevo
esta de la cuenta, que se la da entre nos otros, toda
cuenta, ante esta sea,

no viniendo otra cosa, me repito en su obediencia,
y quedo como siempre su A. P. L. M. B.

== Sauvini's job

Ensal de 100 R. a 3 p. a. Impuesto sobre
los expedientes de la Ciudad, para el Oficio
de Fuentes.

à Labor-

De la Capellania fundada p.^a Catalina
Sarmorain, que padece Droguesim Xabier
Monzon, y c^{on}ferza.

Redito Annual . . . 388

Plano - 14 de Enero de cada año -

Deben Los S ^{tes} Monzon, Ribed de San Sebastian & Co. con Saesinat, Tobas & Bayona auct ^o			
1796.		1796.	
abril 6. flatted 488. Quintales, Bacallao.	590	junio 7. Por 11.2.2. Bacallao.	242 462
id. flatted 63. id. id.	18.15	Por 34.2.60. id.	2.40 158 1/2
id. 8. Por derechos en la aduana a los 551.28.	168.15	Por 86.2.75. id.	36 3123
junio 9. Por 109. Vergas Aguardiente en San Sebastian que los pinto este dia.	575	Por 16.2. id.	35 560
julio 1. Por mis de hambros, al de vergas, abarcarage de el Bacallao, segun la cuenta por menor en mi libro de este dia.	546.56	julio 1. Por 136.2.75. id.	34 4649.10
id. 4. Por el transporte del debito a la cuenta que los pinto este dia.	1359 1/2 13.9.	Por 103.2. id.	32 3369
agosto 9. Por mi comision sobre 18283.4. producto de los 551.28. Bacallao. id 2.1.1.	363.14	Por 28.2.75. id.	30 862.10
octubre 8. Por dinero al S ^{to} Goffe Librero pinto de orden y por cuenta de Monzon.	7	agosto 9. Por el producto de 130.28. Bacallao vendido en el monte de Marlon, segun la cuenta que los pinto este dia.	3662.4
id. Por dinero que cobraron de mi cuenta de S ^{to} Juan Jose de los cur de San Blas.	1804.5		
diciembre 19. Por 14. anas Bayona de cho que me vendido por mi cuenta.	112		
1797.			
febrero 6. Por dinero de Bayona Librero en esta de orden y por cuenta de Ribed.	97.10		
id. 13. Por dinero a Estefana de los para pinto de por el de de cuentas en la pinto de.	16.5.9.		
	18063.4		
			18063.4

S. E. O. Bayona y febrero 13. de 1797.
 Saesinat Tobas

Tobas
 Bayona